



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

LOS PROBLEMAS GRAVÍSIMOS DE LOS NIÑOS SUPERDOTADOS Y DE ALTAS CAPACIDADES...

...SUS SOLUCIONES.



Sociedad Española de Psiquiatría Infantil y Juvenil

SEPIJ

sep.infantjuvenil@gmail.com

«El actual paradigma multidimensional de la Alta Capacidad Intelectual, se aleja del modelo tradicional basado en un modelo caduco de inteligencia monolítica y en la medida de un alto cociente intelectual. El nuevo paradigma multidimensional es el resultado de un proceso de desarrollo que partiendo de unos correlatos estructurales y funcionales, en confluencia con factores genéticos, neurológicos, ambientales y constructivistas, va conduciendo, -o no-, desde la potencialidad y estructura neurobiológica inicial, hacia la excelencia o manifestación plena de la potencialidad que entraña.»

La alta capacidad intelectual se manifiesta en unos perfiles intelectuales multidimensionales de Superdotación o Talento, configurados por distintos componentes, con un funcionamiento diferencial en la resolución de tareas, funcionamiento ejecutivo y aprendizaje. Esto significa que estas personas piensan, comprenden, y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto a los aprendices típicos». Silvia Sastre. Catedrática de Psicología. Directora del Máster Neuropsicología de las Altas Capacidades. Universidad de La Rioja.

«En la actualidad, los problemas más graves de los niños y niñas de altas capacidades, son los que se les producen consecuencia de haberles hurtado el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados. En su lugar les ofrecen alguna de las fases preparatorias del diagnóstico: la detección o bien la evaluación psicopedagógica. De esta manera no se conocen las necesidades educativas del niño; no se conocen sus distintos estilos y vías de aprendizaje, sus ritmos, no se sabe si tienen, o no, tienen disincronía, no se conoce su peculiar funcionamiento cerebral, sus funciones neuronales o procesos mentales. Prácticamente no se conoce nada diferente del rendimiento y de la conducta, por tanto, no se atiende nada. Sólo se les ofrece aumentar los contenidos curriculares, lo que llaman programas de enriquecimiento, que en la realidad quedan en “más de lo mismo”, o la flexibilización: “saltos de curso”.

En ningún caso se les puede aumentar, ampliar o enriquecer los contenidos curriculares sin antes haberles realizado el cambio metodológico, de forma que el niño de alta capacidad, en primer lugar, realice los procesos de aprendizaje en la muy distinta manera en que su cerebro procesa la información, es decir, en sus propios y muy diferentes estilos y distintas vías de aprendizaje, y atendiendo el desarrollo neuropsicológico asíncrono de sus circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, lo que le permite al niño de alta capacidad descubrir el placer intelectual que le supone aprender al distinto y con frecuencia opuesto modo de su cerebro diferente, tanto en su funcionamiento como en lo morfológico. Sólo entonces podremos preguntarle por los contenidos curriculares que le gustaría aprender, profundizando, ampliando, enriqueciendo... De lo contrario rompemos a estos niños». Juan Luis Miranda Romero. Médico Psiquiatra, Neurocientífico, Profesor Universitario, Perito Judicial.

Los gravísimos problemas de las niñas y niños con Superdotación o Altas Capacidades son la consecuencia de las dificultades de comprensión o aceptación de los resultados de la investigación en Neurociencias que presenta un sector del sistema educativo, ciertos grupos de padres y alguno de los que en el obsoleto paradigma anterior fueron considerados expertos.



Sociedad Española de Psiquiatría Infantil y Juvenil.



ÍNDICE

I. EL PRIMER GRAVÍSIMO PROBLEMA.	6
Las dificultades de comprensión y aceptación de las nuevas investigaciones científicas en Neurociencias, que han originado el nuevo paradigma multidimensional de la inteligencia humana, la Superdotación y las Altas Capacidades, y sus repercusiones en el campo de la enseñanza.	6
A. Las dificultades de un determinado sector de los docentes, orientadores, funcionarios o políticos de la educación.	
B. Las dificultades de los Padres de ciertas asociaciones.	
C. Las dificultades de algún Profesional considerado experto.	6
II. EL SEGUNDO GRAVÍSIMO PROBLEMA.	17
Algunas Consejerías de Educación hurtan el imprescindible Diagnóstico clínico de las altas capacidades, para que no se conozcan las capacidades de los niños.	
<u>Primera estrategia:</u> Crear una definición de Superdotación o Alta Capacidad que ningún niño pueda alcanzar.	18



Segunda estrategia: Crean leyes autonómicas que cambian la denominación al contenido del “diagnóstico clínico” de las altas capacidades por “evaluación psicopedagógica” o “detección” y seguidamente lo encargan a los mismos docentes, o a los funcionarios de la orientación. 20

III. EL TERCER GRAVÍSIMO PROBLEMA. 38

Los grupúsculos de padres obsesionados en que sus hijos sean superdotados, que crean asociaciones, una federación y una confederación con las denominaciones: “de superdotados” o “de altas capacidades”, para, de esta forma, producir la apariencia 38

1. La Confederación Confines y sus grupos de padres se hallan estancados en conceptos obsoletos, y por tanto erróneos. 39

2. Las asociaciones que controla la Confederación Confines están formadas y dirigidas por personas muy ignorantes. 39

3. Confines pide a la Administración educativa que les cree unas definiciones de Superdotación y Altas Capacidades. 40

4. Padres obsesionados en que sus hijos salten cursos. 41



IV. EL CUARTO GRAVÍSIMO PROBLEMA. 46

Los graves errores que difunde el Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya...

- 1. La falsa “guía” del Colegio de Psicólogos de Catalunya. 46**

- 2. El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya condena al Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya. 48**

- 3. Lo que en realidad quieren es monopolizar las altas capacidades y convertirse en el centro de referencia. 50**

- 4. Corrupción en el Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya. 50**

V. EL QUINTO GRAVÍSIMO PROBLEMA. 53

La necesaria revisión de toda la investigación científica específica. 53

VI. LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS. 54



I. EL PRIMER GRAVÍSIMO PROBLEMA.

Las dificultades de comprensión y aceptación de las nuevas investigaciones científicas en Neurociencias, que han originado el nuevo paradigma multidimensional de la inteligencia humana, de la Superdotación y de las Altas Capacidades, y sus repercusiones en el campo de la enseñanza.

A. Las dificultades de un determinado sector de docentes, orientadores, funcionarios o políticos de la educación.

B. Las dificultades de los Padres de ciertas asociaciones.

C. Las dificultades de algún Profesional considerado experto.

Es un hecho incontrovertible que la inteligencia humana, en la actualidad, no se concibe de la misma manera que se entendía hace 50 años, o hace 15 años.

Como señala el Prof. Marina, *la idea que tengamos de lo que es la inteligencia humana va a determinar la idea que tengamos de nosotros mismos, y esta idea determina lo que realmente somos, como personas y como sociedad.*

Es innegable que en los últimos años nuestra sociedad ha experimentado transformaciones más profundas que durante siglos, en buena medida gracias a la investigación en Neurociencias.

La Catedrática de Psicología de la Universidad de La Rioja, Dra. Silvia Sastre, señala:

«El paradigma actual de la alta capacidad intelectual se aleja del modelo tradicional basado en un modelo caduco de inteligencia monolítica y en la medida de un alto cociente intelectual. Es el resultado de un proceso de desarrollo que, partiendo de unos correlatos estructurales y funcionales, en confluencia con factores genéticos, neurológicos, ambientales y constructivistas, va conduciendo –o no–, desde la potencialidad y estructuras neurobiológicas iniciales, hacia la excelencia o manifestación plena de la potencialidad que entraña.»

La alta capacidad intelectual se manifiesta en unos perfiles intelectuales multidimensionales de superdotación o talento, configurados por distintos componentes con un funcionamiento diferencial. Esto significa que, en general, estas personas piensan, comprenden y



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo, cualitativamente respecto a los aprendices típicos.

La investigación actual estudia la base neuropsicológica que les provee de unos *insights* determinados y formas de procesamiento que permiten elaborar conocimientos y establecer relaciones entre ellos, a la vez que facilita la actividad creativa. En suma, permite comprender mejor cómo piensan y aprenden, sugiriendo pautas de intervención psicoeducativa ajustadas a sus características.

El modelo del nuevo paradigma multidimensional (Dai, 2005), tiene implicaciones en los procesos de identificación e intervención educativa».

Pero, han aparecido serias dificultades de comprensión o de aceptación, y se manifiestan potentes intereses en que nada cambie.

No nos vamos a extender explicando el cambio que se produjo desde el inicial paradigma basado en el rendimiento y en la medición psicométrica (paradigma cuantitativo-psicométrico) a las teorías cognoscitivas (paradigma cognitivo), ni el cambio de paradigma desde este hasta alcanzar el actual paradigma científico, (Nuevo Paradigma Multidimensional de la Superdotación y de las Altas Capacidades), pero señalaremos donde se pueden encontrar algunas referencias científicas que resulten comprensibles al alcance de todos:

- **"GÉNESIS DE UN NUEVO PARADIGMA"**. El Defensor del Estudiante.
http://defensorestudiante.org/Genesis_de_Nuevo_Paradigma.pdf
- **"LA TEORIA JOSEPH RENZULLI, EN EL FUNDAMENTO DEL NUEVO PARADIGMA DE LA SUPERDOTACIÓN"**. Conferencia del Prof. Josep de Mirandés en la Universidad de Barcelona. 23 de abril de 2001 <http://www.altscapacidadescse.org/lateoriajosephrenzulli.htm>
- **"LA SUPERDOTACIÓN A EXAMEN"**. Presentación de los factores clínicos inherentes a la Superdotación y las Altas Capacidades, inicialmente descubiertos. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Primer Encuentro Nacional sobre la Atención Educativa a los Alumnos con Altas Capacidades, organizado por el Ministerio. IFEMA (Parque Ferial Juan Carlos I). Madrid 9 y 10 de diciembre de 2002. Síntesis de la Ponencia del Dr. Jaime Campos Castelló. Jefe de Neurología Pediátrica. Hospital Clínico San Carlos. Madrid. MADRID, http://www.altscapacidadescse.org/Ministerio_Educacion.pdf
- **"GUÍA CIENTÍFICA DE LAS ALTAS CAPACIDADES"**, declarada de Interés Científico y Profesional. Resultado del trabajo de consenso científico entre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España, la Fundación para la Formación y la Investigación de la OMC, y las más acreditadas instituciones científicas especializadas.
<http://www.altscapacidadescse.org/cse/shop/>



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Estas dificultades de comprensión, o de aceptación no se manifestaron tanto en el paso desde paradigma psicométrico al paradigma cognitivo, sino principalmente en el cambio científico producido desde el paradigma cognitivo hasta alcanzar el actual paradigma multidimensional, que es donde se hallan los fuertes intereses creados, y se han concentrado las mayores resistencias.

En la actualidad todavía hay algunas personas que piensan y actúan conforme el caduco paradigma psicométrico, como las viejas asociaciones de padres que controla la Confederación Confines. Así se puso de manifiesto durante la reunión de Confines en Málaga el 2 de octubre de 2014, en la que cedieron una hora y media a su "psicóloga favorita" Yolanda Benito para que publicitara el invento de un dañino test que discrimina a los niños como superdotados, o no superdotados, en función del cociente intelectual que en un momento dado obtienen.

No se sabe si las gentes de Confines hacen estas promociones comerciales por ignorancia sobre el tema, y falta de conciencia del daño que producen en los niños y en sus familias, o por los beneficios económicos de las ventas, o por una mezcla de ambas.

Lo cierto es que por fortuna se hallaba presente el Dr. Javier Tourón, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, en el Departamento de Teoría y Métodos de Investigación Educativa y Psicológica de la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad de Navarra, Doctor en Ciencias Biológicas, Past-President del European Council for High Ability (2000-2004), que señaló:

«En la actualidad no es posible encontrar, en la investigación científica internacional, a un solo autor mínimamente relevante que admita el Cociente Intelectual, ni encontrar a nadie que admita ningún punto de corte como medida para determinar quien es o quien no es superdotado.»

Lo que tenemos que conocer es el perfil intelectual diferencial de la persona.

El mayor favor que podemos hacer a los niños, a las familias y a las escuelas es olvidarnos de los puntos de corte y olvidarnos de las clasificaciones de las Administraciones Educativas. Evaluemos las capacidades que cada uno tiene y planifiquemos una intervención educativa acorde a esta capacidad.

Todo lo demás es marear la perdiz, porque mientras tanto el talento de los niños no se desarrolla, muchos fracasan y acaban donde todos sabemos.»

(<https://www.youtube.com/watch?v=AZTdyLx7gAg> La condena científica del Dr. Tourón: se encuentra desde el minuto 43:50 al 46. El posterior apoyo publicitario en forma de pregunta de Confines y Fasi: del minuto 48:29 al 49:51.)

En el cambio científico producido desde el paradigma cognitivo hasta alcanzar el actual paradigma multidimensional de la Superdotación y las Altas Capacidades no halla mayores dificultades de comprensión y aceptación la consideración que realiza, por ejemplo, el Dr. Jiménez Jirauta cuando señala: "La teoría cognitiva ha contribuido a explicar trastornos de la personalidad y ha aportado estrategias de afrontamiento terapéutico válidas para determinados problemas con su conocido trípode: Cognición, emoción y conducta, pero resulta insuficiente para explicar los fenómenos de la Superdotación y las Altas Capacidades .

Tampoco ofrece mayores dificultades de comprensión ni de aceptación la Catedrática de Psicología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Dra. Carmen Jiménez Fernández cuando señala:



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

«El nuevo paradigma multidimensional de la superdotación que tiende a distinguir entre Superdotación y talento, por una parte; ve el talento más vinculado al entrenamiento o aprendizaje sistemático en campos específicos y, por último, que concibe el talento en campos diversos en los que pueden destacar las personas, como ocurre con la Teoría de las Inteligencias Múltiples de Gardner, lleva a algunos autores a inclinarse por establecer criterios menos restrictivos, que den mayores oportunidades a todos de manifestar el talento, especialmente a los que tendrían mayores dificultades para ello».

«Conviene aclarar de entrada que en el paradigma emergente de los nuevos modelos de Superdotación, se considera la necesidad de valorar los procesos. En el diagnóstico tradicional se han valorado fundamentalmente resultados».

Se aceptaron bastante bien las palabras del Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma Dr. Cándido Genovart en 1.990, cuando señaló:

«Esta consideración tradicional que evaluaba la capacidad intelectual sólo a partir del CI. (Cociente intelectual superior a 130), está actualmente obsoleta, y ha quedado sustituido por organizaciones más ricas y complejas de estructuras y funciones».

No levantó demasiadas ampollas la ponencia presentada por el Dr. Jaime Campos Castelló, Jefe de Neurología Pediátrica del Hospital Clínico San Carlos de Madrid, en el PRIMER ENCUENTRO NACIONAL SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LOS ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES IFEMA (Parque Ferial Juan Carlos I) que el Ministerio de Educación, organizó y presentó los factores clínicos inherentes a la Superdotación y a las Altas Capacidades. El Ministerio de Educación, sintetizó los avances científicos alcanzados, hasta aquel momento. Explicó que las personas con Superdotación realizan un proceso asíncrono de maduración de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, por lo que su valoración requiere diagnóstico clínico. Se comprendió bien la división de la ponencia "La Superdotación a Examen" en los capítulos: I. Definición del concepto de alta capacidad. II. Epidemiología. III. Hipótesis neurobiológica IV. Diagnóstico Clínico. V. Pronóstico y orientación general terapéutica.

Se aceptó bien el que incluyera la Tabla de Características de Robinson y Olszewski-Kubilius, 1996, de. CARACTERÍSTICAS DE LOS NIÑOS CON ALTAS CAPACIDADES, cuya primera de ellas es: "Proceso de maduración neuropsicológica asíncrono (disarmónico)".

Probablemente sí que hubieran levantado muchas ampollas si las mismas palabras de la ponencia "La Superdotación a Examen" hubieran sido presentadas en un ámbito clínico y no en un congreso organizado por el Ministerio de Educación.

En cambio, se levantan ampollas y se activan las reacciones de los intereses creados, a menudo de forma feroz, cuando caen en la cuenta o se les recuerda:

- Que la Catedrática de Psicología de la Universidad de La Rioja, Directora del Master Neuropsicología de las Altas Capacidades que se imparte desde el Departamento de Salud de esta Universidad, señala que **"El paradigma actual de la alta capacidad intelectual se aleja del modelo tradicional basado en un modelo caduco de inteligencia monolítica y en la medida de un alto cociente intelectual. La alta capacidad intelectual se manifiesta en unos perfiles**



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

intelectuales multidimensionales de Superdotación o talento configurados por distintos componentes”

Y añade que **“Un logro importante ha sido el abandono progresivo del paradigma tradicional de las altas capacidades a favor del paradigma emergente que permite un abordaje más claro, funcional y multidisciplinar. Este paradigma emergente entiende que la alta capacidad se desarrolla y está configurada multidisciplinariamente”**.

En estos sectores se levantan ampollas si se les recuerda:

- Que en el **“perfil intelectual diferencial de la persona**, que se refería el Catedrático en Ciencias de la Educación de la Universidad de Navarra, Dr. Javier Tourón **sustituyó** el CI y el punto de corte, y que este perfil multidimensional está constituido por una importante cantidad de datos y muchos de ellos **se hallan en el ámbito clínico**, por lo que descubrirlos **requiere diagnóstico clínico**.
- Que las **“organizaciones más ricas y complejas de estructuras y funciones”** que ya en 1990 señalaba el Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona Dr. Càndit Genovart, que determinan la existencia o no de la Superdotación o Altas Capacidades, y que sustituyeron al Cociente Intelectual, en realidad se trata de estructuras y funciones mentales de factores neuropsicológicos, neurobiológicos y genéticos, y por tanto de **carácter clínico, que no se podrán conocer sin diagnóstico clínico**.
- Que la Catedrática de Psicología de la UNED Dra. Carmen Jiménez llegó a la conclusión de que existe **la necesidad de valorar los procesos mentales**, como valor esencial para determinar la existencia o no de Superdotación o Alta Capacidad, ya que la valoración de los procesos mentales requiere diagnóstico clínico.
- La diferenciación entre **macroprocesos y microprocesos** que realiza el Dr. Antoni Castelló de la UAB y la Dra. Mercè Martínez de la UB-, ya que esta valoración y diferenciación pertenece al ámbito clínico, como también pertenecen al ámbito clínico el diagnóstico de los **factores emocionales y los motivacionales** constitutivos de estas especificidades de la inteligencia humana, por lo que **su conocimiento requiere diagnóstico clínico**.
- Lo que Hans G Jellen, y John R Verduin señalaron: **“la Superdotación se encuentra en la confluencia de la cognición (inteligencia e imaginación), con los factores emocionales (afecto, sensibilidad empatía y conato: intereses y motivación), y para lograr niveles de productividad se requiere su interacción”** ya que el conocimiento de los factores emocionales y motivacionales **requiere diagnóstico clínico**.
- Que el desarrollo neuropsicológico asincrónico de los alumnos superdotados y de altas capacidades, al igual que todo lo neuropsicológico pertenece al ámbito clínico, por lo que **su conocimiento requiere diagnóstico clínico**
- Que el imprescindible conocimiento del **proceso asincrónico de maduración de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica**, que realizan las personas superdotadas y de altas capacidades requiere su diagnóstico diferencial, **que es de carácter clínico**, como indicó el Dr. Campos Castelló en su ponencia en el Congreso organizado por el Ministerio de Educación, y que añadió: **“También es imprescindible el diagnóstico diferencial con diversas patologías (TDAH, hiperlexia, síndrome de Asperger, etc.) o incluso las situaciones correspondientes a niños forzados por padres perfeccionistas y exigentes”**, ya que **los diagnósticos diferenciales pertenecen al ámbito clínico**
- Que señalaba el Dr.- Jaime Campos Castelló en su ponencia “La Superdotación a Exámen” la inexistencia de marcadores neuropsicológicos, pero esto era en el 2002. Que en la actualidad, como



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

señala el Psicólogo y Orientador Educativo Salvador Borrás, ya existen marcadores neurobiológicos y sin la neurobiología, y que sin el estudio de los procesos cognitivos y metacognitivos del lóbulo frontal del cerebro actualmente no se podría explicar la Superdotación. Todo ello teniendo en cuenta que los marcadores neurobiológicos y el conocimiento de los procesos cognitivos y metacognitivos igualmente **pertenecen al campo clínico.**

Hay quienes viven instalados en la permanente contradicción. Entienden y aceptan la existencia de factores emocionales y motivacionales, reconocen que la Superdotación se halla en la interrelación permanente entre el sistema cognitivo, el sistema emocional y el sistema motivacional, saben que es necesario conocer y valorar el proceso asíncrono de maduración de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, la interacción entre *la cognición (inteligencia e imaginación)*, con los factores emocionales: *afecto, sensibilidad empatía y conato: (intereses y motivación)*, la necesidad de conocer y valorar procesos los mentales, los macroprocesos y los microprocesos, el desarrollo neuropsicológico asíncrono, las *organizaciones más ricas y complejas de estructuras y funciones de carácter clínico que sustituyeron el CI, el complejo perfil intelectual diferencial con sus componentes clínicos de la persona, pero se ponen muy nerviosos si oyen hablar de diagnóstico clínico.*

Resulta muy curioso observar que determinados sectores del sistema educativo aceptan bien lo que señala, por ejemplo la Catedrática de Psicología de la Universidad de La Rioja Dra. Silvia Sastre, cuando explica que:

«El modelo del nuevo paradigma multidimensional (Dai, 2005), tiene implicaciones en los procesos de identificación e intervención educativa.

El actual paradigma multidimensional de la Superdotación y la Alta Capacidad intelectual se aleja del modelo tradicional basado en un modelo caduco de inteligencia monolítica y en la medida de un alto cociente intelectual.

Que el actual paradigma multidimensional de la Superdotación y la Alta Capacidad intelectual es el resultado de un proceso de desarrollo que, partiendo de unos correlatos estructurales y funcionales, en confluencia con factores genéticos, neurológicos,desde estructuras neurobiológicas

Que la alta capacidad intelectual se manifiesta en unos perfiles intelectuales multidimensionales de superdotación o talento, configurados por distintos componentes con un funcionamiento diferencial

Que la investigación actual estudia la base neuropsicológica de la Superdotación y de las Altas Capacidades, que les provee de unos insights determinados y formas de procesamiento que permiten elaborar conocimientos y establecer relaciones entre ellos.

Pero, se empiezan a poner nerviosos cuando ven que el actual paradigma multidimensional lleva a conclusiones como las que presenta la misma Catedrática Dra. Silvia Sastre, tales como:

«Que el actual paradigma implica pautas de intervención psicoeducativa ajustadas a la diferente manera de procesar la información y de aprender de su cerebro y que el modelo del nuevo paradigma multidimensional (Dai, 2005), tiene implicaciones en los procesos de identificación e intervención educativa».

Piensan, comprenden y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo, cualitativamente respecto a los aprendices típicos o niños estandar



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Que en suma, permite comprender mejor *cómo piensan y cómo aprenden, su funcionamiento cognitivo diferencial*.

Las implicaciones que las diferencias intelectuales cualitativas en las personas con Superdotación o Altas Capacidades, en los procesos de identificación e intervención educativa, consecuencia de que piensan, aprenden de forma diferente, significa que el sistema educativo debe ofrecerles una educación con diferencias sustanciales de carácter metodológico y esto supone a los maestros y profesores, por una parte, su formación específica que les prepare para que sepan ofrecer ese cambio metodológico, y, por otra parte, supone a los docentes una mayor dedicación.

Es decir, algunos maestros, profesores o directores de centros educativos se dan cuenta que la presencia de un alumno con diagnóstico de alta capacidad va a suponer que tendrán que reciclarse y tendrán que tener la superior dedicación que supone la educación inclusiva o atención personalizada.

Algunos funcionarios o políticos del sistema educativo se dan cuenta que el replanteamiento científico de la Superdotación y las Altas Capacidades, desde su sustrato neurobiológico, sólo se puede identificar, **como señala el Ministerio de Educación: “mediante diagnóstico clínico completo realizado por profesionales especializados”**. Esto significa que si un niño es superdotado o de alta capacidad, y los padres presentan al colegio el Dictamen del Diagnóstico Clínico que lo diagnostica claramente, no podrán esconder esta alta capacidad. Tendrán que atenderla.

Todavía hay quien cree que hablar de diagnóstico clínico de la Superdotación o altas capacidades es tratar a estas especificidades de la inteligencia humana como si se tratara de enfermedades. La Guía científica de las Altas Capacidades señala con gran acierto:

«Tan erróneo y contrario a la investigación científica en Neurociencias es, por una parte, considerar la Superdotación como si fuera una patología, como, por otra parte, restringir las Altas Capacidades a los aspectos psicométricos o cognitivos, ignorando los factores clínicos inherentes, de necesario diagnóstico y tratamiento educativo. Ambos extremos son gravemente lesivos».

Evidentemente, la Superdotación o Alta Capacidad no es ninguna enfermedad. Pero su identificación requiere del imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados, como señala la ciencia, sintetiza el Ministerio de Educación y preceptúa la legislación.

Quizá alguien crea que la confusión se arreglaría explicando bien que diagnosticar no necesariamente tiene que referirse a enfermedades, que **lo clínico es mucho más amplio que lo patológico**, que todo lo patológico es clínico, pero no todo lo clínico es patológico. Que hay muchos ejemplos de ello: cuando una mujer cree estar embarazada es recomendable un diagnóstico clínico, lo cual no quiere decir que esté enferma. Si el diagnóstico es positivo seguramente será de interés que en los próximos meses realice algún diagnóstico de seguimiento. Si desea una interrupción del embarazo, entonces con seguridad necesitará un diagnóstico clínico, sin que tampoco haya ninguna enfermedad, como si deseamos un diagnóstico de ADN que tampoco implica patología alguna.

No es necesario perder el tiempo explicando algo que no puede estar más claro, ya que quienes niegan la necesidad del diagnóstico clínico de la Superdotación y Altas Capacidades no es porque en su buena fe tengan dificultades de comprensión, sino porque pertenecen a uno de estos colectivos con evidentes intereses en que no se conozcan las necesidades educativas de los niños, para así no tener que atenderlas. Son las personas que se hallan en uno de estos colectivos:



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

- A. **Un determinado sector de docentes, orientadores, funcionarios o políticos** de la educación, que saben que sólo el diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados permite conocer si existe o no la Superdotación o alta capacidad y deducir las verdaderas necesidades educativas del niño. No quieren que se conozcan las necesidades educativas de los niños por cuanto a que su conocimiento les implica su necesaria formación específica y una superior dedicación. **A este colectivo dedicamos el Capítulo II: EL SEGUNDO PROBLEMA GRAVÍSIMO.**

- B. **Padres de ciertas asociaciones** denominadas: “de Superdotación” o “de altas capacidades” a las que se pertenece pagando una cuota, pero sin tener que acreditar la Superdotación o Alta Capacidad con el correspondiente diagnóstico. Son niños que en realidad no son superdotados. Los padres de estas asociaciones, y especialmente los directivos, odian el diagnóstico clínico y a los profesionales que lo realizan y quieren evitarlo a toda costa, ya que es lo que les pone en evidencia. **A esta realidad dedicamos el capítulo III: “EL TERCER PROBLEMA GRAVÍSIMO”**

- C. **Profesionales que estaban considerados expertos** más o menos prestigiosos, en tiempos anteriores a los avances de las Neurociencias, cuando se desconocía la multidimensionalidad de la inteligencia humana y de las altas capacidades, y dentro de ella la existencia fundamental de los factores clínicos inherentes, y no quieren renunciar a ser el centro de la cuestión. **A ellos nos referimos seguidamente.**

Las resistencias a que se conozcan las necesidades educativas de los niños y niñas con frecuencia están protagonizadas conjuntamente por gente de los diferentes grupos A, B y C. La corrupción suele hacer extraños compañeros de cama.

Veamos ahora las dificultades que presentan determinados profesionales -que habían sido considerados como expertos en altas capacidades-; dificultades a reciclarse al nuevo paradigma multidimensional que las Neurociencias han descubierto.

Siempre que la ciencia descubre lo que supone un cambio sustancial respecto de la anterior creencia, aparecen dificultades para comprender y aceptar lo nuevo.

Estas dificultades no son de excesiva importancia en las personas que no estaban introducidas en el tema, ya que comenzar el aprendizaje en el nuevo paradigma no supone mayor esfuerzo. En cambio, las dificultades pueden ser muy serias en personas conocedoras del tema. Estas suelen manifestarse en proporción al antiguo conocimiento que había alcanzado.

Dificultades de comprensión o aceptación de los nuevos paradigmas científicos se presentan en algunos padres, que a raíz de haberse diagnosticado a sus hijos como superdotados y de altas capacidades hicieron el esfuerzo de adquirir una formación básica. Lógicamente lo hicieron en el antiguo paradigma que existía en aquel momento.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

También hay algún experto, o, mejor dicho, alguien que en su día fue un experto que presenta dificultades para aceptar la nueva visión científica.

Al cerebro de un experto que se ha pasado buena parte de su vida explicando estas especificidades de la inteligencia humana, desde la perspectiva que en aquel momento existía, es decir desde el punto psicométrico y después desde el punto de vista cognitivo, como si los datos psicométricos o las teorías cognitivistas pudieran ofrecer la total explicación, le puede resultar "misión imposible" ir tras sus propias y tan repetidas palabras, ampliamente publicadas y conocidas y comenzar reconociendo públicamente que estaba en el error.

Pero rectificar y desaprender es imprescindible para poder seguir estando presente, en activo. También los expertos, -o quizá empezando por ellos-, necesitan realizar el esfuerzo de desaprender para poder aprender, como explica el Vicedecano de Transferencia del Conocimiento de la facultad de Pedagogía de la UAB Prof. Enric Roca en su artículo "Talento y Educación":

«Sin eficaces programas de desaprender para aprender no será posible optimizar los aprendizajes realmente significativos que estén plenamente actualizados. La metodología de enseñanza y aprendizaje debería combinar varias técnicas: introducir programas progresivos de desaprender para aprender. Tal y como afirma Eduaed. Punset (2005), el desaprendizaje debería comportar un esfuerzo educativo para poder «limpiar» determinadas estructuras cerebrales basadas en conceptos o explicaciones erróneas, pero que todavía se mantienen como base mental a la hora de vincular o asociar nuevos conceptos, teorías, etc., cosa que causa una enorme confusión y derroche de energía por el hecho de estar sustentadas sobre bases falsas o, sencillamente, obsoletas. Desaprender habilidades o conceptos erróneos implica un gran esfuerzo para el individuo.

A algunos de los profesionales, que en el anterior paradigma habían sido expertos, les cuesta aceptar el actual paradigma multidimensional. La actual multidimensionalidad de la Superdotación y alta capacidad requiere para su diagnóstico equipo multidisciplinar. Ello significa abrirse a otros profesionales. Supone a los antiguos profesionales que ya no serán el referente único, ni el que tendrá la última palabra.

En la actualidad sobre la inteligencia humana, y en consecuencia, sobre sus especificidades y manifestaciones, la Superdotación el Talento, la Alta Capacidad, y demás temas objeto de investigación de las Neurociencias ocurre como en tiempos de Copérnico, que muchos expertos no pudieron aceptar que la tierra es esférica, que da vueltas alrededor del sol, y que no es el centro del universo.

A la dificultad natural de comprender lo diferente de lo que durante años habían estado explicando, se añade otra dificultad: les cuesta aceptar que no seguirán siendo el centro y la referencia única.

Estaban convencidos de que ellos eran, y tenían la necesidad de seguir siendo el centro de la tierra y sentirse el centro del universo. Para ello, a los que hasta aquel momento habían sido considerados como expertos, principalmente los más considerados socialmente, les resultó más fácil condenar y excomulgar a Copérnico, a Galileo, y a los nuevos científicos que nos ayudaron a comprender la realidad del mundo. Era una cuestión de supervivencia de su ego.

En el primer cambio de paradigma, consecuencia de los avances científicos descubiertos, en los conceptos de Superdotación, de Alta Capacidad etc., basados en el rendimiento académico y en el Cociente Intelectual y en relación a un punto de corte, para pasar al paradigma cognitivo, hubo verdaderos expertos que nos orientaron y facilitaron ese cambio mental y nos ayudaron en la necesaria comprensión y profundización en las teorías del cognoscitvismo. Resulta de justicia mencionar a científicos como el Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona Dr. Càndit Genovart, al que todos le tenemos una deuda de gratitud



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Pero la ciencia siguió avanzando. Pronto emergió un nuevo paradigma. El Catedrático Dr. Genovart abandonó este campo de investigación y se inició en otro ámbito científico diferente. Otros que también eran expertos en aquellos momentos no tuvieron la misma actitud y se quedaron en el ámbito de la Superdotación y de las Altas Capacidades, pero no fueron capaces de adaptarse al nuevo paradigma que emergía.

Algunos aparentaron adaptarse a los nuevos conocimientos, modificando su lenguaje introduciendo referencias de vocabulario de los nuevos conceptos, por ejemplo, al iniciar una conferencia, pero al llegar al final o al posterior coloquio o a la mesa redonda, al tener que improvisar, el subconsciente, sin el mismo control, o la inercia de los años, les traiciona y regresan a los obsoletos y dañinos conceptos del pasado.

Una dificultad suele acompañar a los antiguos expertos del campo de la Psicología y principalmente del campo de la Pedagogía o Ciencias de la Educación, acostumbrados a que todo el ámbito científico de la intervención educativa era suyo y habían conseguido un cierto prestigio profesional, de repente las Neurociencias ponen de manifiesto la existencia de factores clínicos no patológicos en la inteligencia humana, y, en consecuencia, en la constitución de las Superdotación y los Talentos, con claras implicaciones, como hemos visto, en la intervención educativa. Consecuencia de ello el Ministerio de Educación hace pública la existencia de los factores clínicos inherentes, y publica normas como la de 23.01.2006:

«En el Diagnóstico de las altas capacidades deberán participar profesionales con competencias sanitarias no sólo educativas».

Igualmente señala el Ministerio de Educación en su Guía para la Atención a la Diversidad: http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/index.html En "Para saber más", http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para_saber_ms.html :

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.

Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

«Sólo el diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados determina la excepcionalidad intelectual».

Es comprensible que el antiguo experto se sienta como "segundo gallo en su gallinero" (que considera suyo), Intuye, de sí, que ya no podrá seguir siendo la referencia única, el orientador y controlador. Ve que tendrá que compartirlo todo con los "nuevos" profesionales que tienen competencias clínicas, a los que ve como intrusos. Ya no podrá seguir realizando diagnósticos, por sí sólo.

Si uno es, por ejemplo, Catedrático en Ciencias de la Educación, ese es un rango alto en el ámbito académico que legitima para la docencia, pero no legitima para poder diagnosticar especificidades clínicas o parcialmente clínicas como la Superdotación o las Altas Capacidades, que sí lo están los Licenciados en Medicina, aunque no tuvieran especialidad (Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones sanitarias Art. 6.2.a) Ayudar en los diagnósticos desde las Ciencias de la Educación, participando en un equipo multidisciplinar, no les resulta atractivo, cuando uno ha estado muchos años sólo, por sí mismo y ante

sí mismo especialmente si el profesional con competencias sanitarias del equipo es un joven médico, o una doctora mucho más joven.

Las dificultades de comprensión del nuevo paradigma, en estos casos, se ven potenciadas, por una parte, por las dificultades en desaprender lo mucho aprendido, y, por otra parte, por comprensibles problemas de orgullo, personal o profesional consecuencia de haber ejercido, durante tiempo, un rol más amplio del que, en realidad, correspondía.

Pueden reciclarse al nuevo paradigma multidimensional de las altas capacidades. Para ello podrían comenzar por hacer el Máster en Neuropsicología de las Altas Capacidades de la Universidad de La Rioja, pero la Neuropsicología pertenece al ámbito clínico, y además este Máster no se imparte desde el área de la educación ni de la psicología, sino desde el ámbito de la salud.

Hoy en día no se pueden seguir escondiendo los aspectos clínicos de la Superdotación y de las Altas Capacidades, por miedo a que alguien haga la errónea interpretación de confundir el ámbito clínico con el patológico, o reducir la salud a la mera ausencia de enfermedad

"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948. <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>





II. EL SEGUNDO GRAVÍSIMO PROBLEMA.

Algunas Consejerías de Educación hurtan el imprescindible Diagnóstico clínico de las Altas Capacidades, para que no se conozcan las capacidades de los niños.

Primera estrategia: Crean una definición de Superdotación o Alta Capacidad que ningún niño pueda alcanzar.

Segunda estrategia: Crean leyes autonómicas con las que cambien la denominación al contenido del “diagnóstico clínico” de las altas capacidades por “evaluación psicopedagógica” o “detección” y seguidamente encargar estas actuaciones a los mismos docentes, o a los funcionarios de la orientación.

Mientras el Ministerio de Educación en su GUÍA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/index.html realiza una certera síntesis de lo que señala la investigación científica internacional sobre lo que es la identificación de la Superdotación y de las Altas Capacidades, y sus diferentes fases preparatorias: la detección, la evaluación psicopedagógica y el diagnóstico clínico, en base a los factores cénicos (no patológicos) inherentes a estas especificidades de la inteligencia humana, que el mismo Ministerio de Educación presentó en el 2002, y que la investigación en Neurociencias ha confirmado y profundizado en los últimos 13 años, algunas Consejerías de Educación hurtan el imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados.

De esta forma no se conocen las necesidades educativas de los alumnos superdotados y de altas capacidades, que pasan desapercibidas y quedan sin atender. El Ministerio de Educación lo sintetiza así:

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.

Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

«Sólo el diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados determina la excepcionalidad intelectual».

El motivo por el que algunas Consejerías de Educación crean estrategias varias para hurtar el imprescindible Diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados resulta muy evidente: quieren evitar el trabajo, la mayor dedicación que supone la educación de los más capaces. Quieren evitarse el esfuerzo extra que supone el reconocimiento de que hay niños que aprenden de forma muy diferente a la manera estándar del sistema educativo. Al mismo tiempo evitan tener que realizar la formación específica, que como docentes necesitan, para poder ofrecer la educación diferente a la ordinaria que estos niños necesitan para el desarrollo de su diferente personalidad.

La primera de estas estrategias: Crean una definición de Superdotación o Alta Capacidad que ningún niño pueda alcanzar.

Esta estrategia fue utilizada por la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha en 2003. La Consejería de Educación se inventó una extraña y absurda definición de Superdotación que ningún alumno podía cumplirla. Seguidamente, la Consejería de Educación la incorporó en una nueva ley, la Orden 15/12/03, y la publicó en el Diario Oficial de Castilla.-La Mancha, 180, pp. 20109-20116.

Así decía la falsa definición:

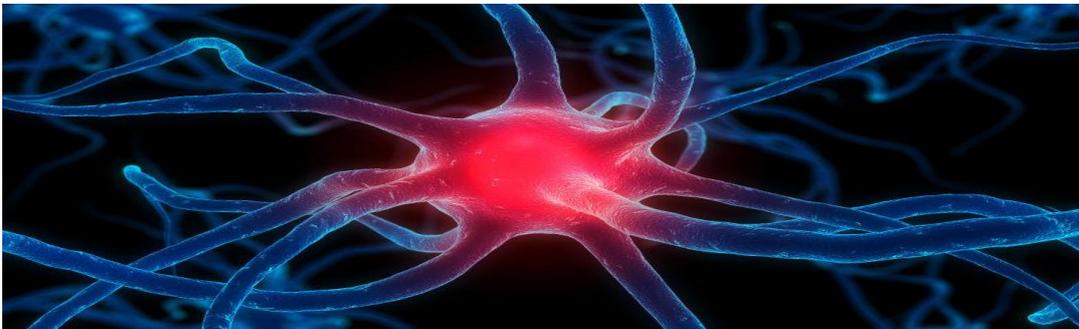
«El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado intelectualmente».

No hay ningún niño superdotado que pueda cumplir esta definición. Es más, si nos imaginamos a alguno que la cumpliera, no necesitaría ninguna atención educativa especial.

Posiblemente este es el concepto más opuesto a las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades.

El Ministerio de Educación en su libro-informe "Alumnos precoces, superdotados y de altas capacidades", señala:

«El 70% de los alumnos superdotados tiene bajo rendimiento escolar y entre un 35 % y un 50% están en el fracaso escolar».





Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Los estudiantes superdotados únicamente pueden tener un buen rendimiento escolar y un equilibrio personal y social, como resultado de haber diagnosticado su Superdotación y de haberles ofrecido adecuadamente la respuesta educativa diagnosticada.

La Consejería de Educación de Castilla-La Mancha invierte los términos cayendo en lo absurdo: exige, de entrada, lo que un adecuado proceso educativo podría arrojar como resultado final. De esta manera los estudiantes superdotados o de altas capacidades nunca pueden ser identificados como a tales. De este modo, los funcionarios y los políticos de la educación, evitan tener que ofrecerles la educación diferente a la ordinaria que necesitan para el desarrollo de sus capacidades potenciales, y que la Ley orgánica preceptúa. Y, al mismo tiempo evitan tener que adquirir la formación específica.

Por si alguien no hubiera entendido bien la falsa definición de Superdotación de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha, y por su alguna madre o algún padre aun quisiera que su hijo superdotado fuera reconocido como a tal, el Jefe de Atención a la Diversidad de Ciudad Real, Gregorio Fernández, declaraba en el Diario El Día de Ciudad Real:

«Por superdotado intelectualmente la ley entiende todo aquel alumno que presenta un rendimiento excepcional en todas las áreas del currículo, asociado a un desarrollo equilibrado a nivel personal y social. Si no se cumplen estos requisitos no se entenderá superdotado. Si un niño saca matrícula de honor en todas las asignaturas excepto una, sea por ejemplo educación física, entonces no se le considera superdotado. Además debe ser un niño con habilidades sociales y seguro de sí mismo».

El Dr. Javier Tourón, Catedrático de Ciencias de la Educación, Presidente del European Council for High Ability, salió inmediatamente al paso mediante un primer artículo en el que señalaba:

«La Orden de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha (15/12/03, DOCM, 180 2 pp.20109-20116) es un buen ejemplo de lo que no se debe legislar. Es difícil entender la naturaleza de la concepción que se tiene de la Superdotación en ese texto legal, probablemente ninguna. Por lo menos ninguna correcta. Un somero análisis basta para darse cuenta de que se confunde potencial con rendimiento». «Este enfoque ignora que la Superdotación es capacidad, potencial, competencia, aptitud, destreza, todo ello en fase de desarrollo más o menos evolucionado, pero en modo alguno se puede identificar la capacidad con los resultados. Precisamente los resultados suelen llegar cuando el potencial está adecuadamente estimulado desde la escuela».

Dos años más tarde, en su artículo «El rendimiento de los superdotados», (La Vanguardia, 16-02-2006), el Dr. Tourón nuevamente insistía:

«Confundir potencial con rendimiento es como no distinguir entre la potencia y el acto. Por ello, es tan grave como erróneo establecer legislativamente el rendimiento como condición para determinar que un alumno es o no es de alta capacidad. Todas las disposiciones que señalan tal cosa dan la espalda a la investigación científica sobre este particular».



La segunda estrategia para hurtar el imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados consiste en sustituirlo por una de las fases preparatorias del diagnóstico: la detección o la evaluación psicopedagógica.

El Tribunal Supremo, mediante su Sentencia 12.11.12, al ilegalizar íntegramente la ley de atención educativa de los estudiantes superdotados y de altas capacidades de la Consejería de Educación de Canarias, puso de manifiesto que resulta posible y fácil obtener la ilegalización íntegra de una ley que contiene cosas falsas, erróneas o dañinas. Desde entonces, **la estrategia que algunas Consejerías de Educación utilizan para burlar el imprescindible Diagnóstico clínico, consiste en sustituirlo por las fases iniciales o preparatorias: es decir, intentan sustituir el imprescindible diagnóstico clínico por una detección o por una evaluación psicopedagógica.**

Son diversas las estrategias; el objetivo siempre es el mismo: evitar el diagnóstico clínico de profesionales especializados, pues es el medio para conocer las verdaderas necesidades educativas de los estudiantes, ya que este conocimiento conlleva el derecho de los padres a pedir, y, si es necesario, exigir una educación personalizada, la educación inclusiva que preceptúa nuestra ley orgánica.

La detección ni la evaluación psicopedagógica no incluyen test de inteligencia, pero aunque los incluyeran estas fases previas al diagnóstico seguirían siendo insuficientes para identificar la alta capacidad. José Antonio Marina, señala:

«El complejo concepto de altas capacidades hace que no baste con los test estándar de inteligencia. Un alto cociente intelectual suele acompañar a las personas con altas capacidades, pero no es suficiente para identificarlas».

La Dra. Isabel Peguero Álvarez, en su Ponencia "Niños superdotados: Cómo descubrirlos" del IX Foro de Pediatría, y Congreso Internacional "Ante la Gestión del Talento", señalaba:

«En el iceberg de la Superdotación, con la detección y la evaluación psicopedagógica sólo vemos entre un 4 y un 7%. Es pues fundamental el Diagnóstico Clínico completo de "lo sumergido". Para ello, debemos abrir los ojos, oídos y tener tacto en lo no detectado. El Diagnóstico Clínico Integrado es el arma más poderosa con la que contamos, pues facilita la expresión de lo no percibido».

Evitando el diagnóstico clínico de las capacidades y talentos, no se conocen las necesidades educativas del niño; no se conocen sus estilos de aprendizaje, sus ritmos, no se sabe si tiene o no tiene disincronía, no se conoce su funcionamiento cerebral, sus funciones neuronales, no se conoce su funcionamiento cognitivo y metacognitivo, se ignoran los marcadores neurobiológicos que ya existen. Prácticamente no se conoce nada diferente del rendimiento y de la conducta, por lo tanto, no se atiende nada. Si se trata de un niño superdotado o de alta capacidad, y de bajo rendimiento escolar o de fracaso escolar, sólo se le imponen castigos y malas notas si el rendimiento no sube. Siempre culpabilizando al niño. Como mucho les dan más trabajos en clase y más deberes para casa, a base de más de lo mismo, hasta que el niño se aburra y a sus padres no se les ocurra volver a decir que puede tener altas capacidades. Así van rompiendo a los niños superdotados y de altas capacidades.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Un ejemplo de esta estrategia de hurtar el imprescindible diagnóstico mediante su sustitución por una de sus fases preparatorias, -frecuentemente la evaluación psicopedagógica-, es la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

Además, esta Orden encarga el diagnóstico de las discapacidades, trastornos psíquicos o patologías mentales, -que en muchos niños constituye la base de sus necesidades educativas especiales-, a los mismos maestros, o profesores. La Orden igualmente encarga a los docentes el diagnóstico de la Superdotación o alta capacidad, base y causa de las necesidades educativas específicas de estos alumnos.

Para ello, la Orden, al contenido del “diagnóstico” le cambia la denominación científica y tradicional por la denominación de “evaluación psicopedagógica”. Es decir, la Orden crea un sofisma. La primera premisa o premisa general, de falsedad evidente, se halla en el ámbito de la semántica y consiste en dar al contenido del “diagnóstico” la denominación de “evaluación psicopedagógica”.

Es sabido que las cosas no tienen necesariamente que ser lo que indica la denominación que se haya querido dar.

Veamos estas actuaciones propias del diagnóstico en el redactado de la Orden:

*“Proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante referida al alumno y a su contexto familiar y escolar necesaria para **determinar** si un alumno tiene necesidades educativas especiales, si precisa adaptación curricular de acceso o significativa, de enriquecimiento, ampliación curricular o flexibilización del período de escolarización y para tomar las decisiones relativas a su escolarización y promoción”.*

Determinar si un niño tiene necesidades educativas especiales o específicas y, en consecuencia, si necesita una adaptación del currículo, equivale a determinar si padece algún trastorno, disfunción o patología. Que constituya su causa, o, por otro lado, determinar si existe o no, necesidades educativas específicas es diagnosticar si existe o no Superdotación o alta capacidad, que es la base y causa de las necesidades educativas específicas de estos alumnos cuyo cerebro procesa la información y aprende de forma diferente y en gran medida opuesta a la estándar. El proceso para determinar la existencia, o no, de las necesidades educativas es diagnosticar la existencia o no de las correspondientes especificidades clínicas o parcialmente clínicas mediante el imprescindible diagnóstico clínico.

La Orden, sin justificación alguna, en el artículo 4.1, realiza un cambio de denominación sustancial: en vez de llamar a este proceso por su denominación científica y tradicional: “diagnóstico clínico”, en ese **artículo 4.1**, pasa a cambiar la denominación y pasa a llamarlo: “evaluación psicopedagógica”.

La recogida de determinados datos psicopedagógicos forma parte del contenido o actividad de la evaluación psicopedagógica, pero, en esta fase preparatoria del diagnóstico nunca se puede determinar nada que se deba diagnosticar, por tanto no se puede deducir tratamiento educativo alguno, ya que el tratamiento educativo depende del diagnóstico clínico del trastorno, disfunción o patología que se realice, su fase o grado de desarrollo, pronóstico etc., por otra parte, dependerá del perfil complejo de la Superdotación o Alta Capacidad que se descubra, lo que es propio y exclusivo del diagnóstico clínico que permite conocer los aspectos epidemiológicos, los factores neurobiológicos: análisis del funcionamiento cognitivo y metacognitivo diferencial y de las funciones cerebrales, lectura e interpretación de los marcadores neurobiológicos, pronóstico, orientación terapéutica general, etc.

En el caso de los alumnos superdotados y de altas capacidades resulta fundamental, además, atender el resultado del diagnóstico diferencial de la Disincronía, que en todos los casos debe contener el diagnóstico de la Superdotación y las Altas Capacidades, lo que permitirá conocer la situación del desarrollo asincrónico de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, fase de su desarrollo, pronóstico y tratamiento.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

La experiencia demuestra que niños superdotados de similar perfil psicométrico, a tenor de estos factores, se les diagnostican tratamientos educativos muy diferentes, incluso opuestos.

Por otra parte, es fundamental observar que todos los diagnósticos del niño, anteriores al de Superdotación o alta capacidad, se habrán realizado en base a las pautas diagnósticas del DSM-IV o de otro manual internacional, pero con las pautas generales. Ante el diagnóstico de Superdotación o Alta Capacidad estos diagnósticos realizados en las pautas diagnósticas generales quedan científicamente invalidados en función de las pautas diagnósticas diferentes y específicas de las personas con Superdotación o Alta Capacidad, lo que a su vez afecta a la validez del mismo diagnóstico de Superdotación o Alta Capacidad (Guía Científica de las Altas Capacidades, declarada de Interés Científico y profesional, capítulo: “El diferente desarrollo cortical y la distinta configuración morfológica final del cerebro. Sus distintas pautas diagnósticas” pág.68”).
<http://www.altacapacidadescse.org/cse/shop/>

En realidad, la Evaluación Psicopedagógica es cosa bien diferente El Ministerio de Educación en su libro “La Evaluación Psicopedagógica Modelo, orientación, instrumentos” lo explica con claridad:

«La forma de entender la Evaluación Psicopedagógica ha de ser coherente con la manera determinada de concebir la intervención psicopedagógica en su conjunto, ya que constituye uno de los aspectos fundamentales de dicha intervención. Si el asesoramiento psicopedagógico tiene como finalidad colaborar con los centros escolares en la mejora de los procesos educativos y en el logro de los objetivos que persigue facilitando los procesos de cambio que promuevan el adecuado desarrollo de los alumnos y de la institución escolar misma, la Evaluación Psicopedagógica, aún en el caso de que se plantee a raíz de las necesidades particulares de determinados alumnos, ha de servir para dar respuestas que apunten hacia una modificación más global de las condiciones educativas en las que se dan estas situaciones individuales Desde esta perspectiva hemos de entender la Evaluación Psicopedagógica como proceso de recogida y análisis de información relevante relativa a los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. La Evaluación psicopedagógica ha de servir para orientar el proceso educativo en su conjunto facilitando la tarea del profesorado que trabaja cotidianamente con el alumno».

Este es el enfoque de la Evaluación Psicopedagógica en un sistema educativo que pretende integrar las diferencias. El libro del Ministerio de Educación “La Evaluación Psicopedagógica Modelo, orientación, instrumentos” fue publicado en 1996. Con la educación inclusiva preceptuada en la LOE, la orientación de la intervención psicopedagógica produce un cambio sustancial, y con ella la Evaluación Psicopedagógica ya no guarda parecido alguno con el concepto diagnóstico.

Así las cosas, podemos observar que la Evaluación Psicopedagógica es un proceso por el que puede tener interés un docente, un funcionario o un político de la educación, pero nada tiene que ver con el diagnóstico clínico que determina la existencia, o no, de patología psíquica, trastorno mental o disfunción, que constituye la causa de las necesidades educativas especiales, o, por otra parte, la existencia, o no, de Superdotación o Alta Capacidad, que constituye la causa de las necesidades educativas específicas, y que son los diagnósticos clínicos que quieren las madres y los padres respecto de sus hijos, especialmente cuando se hallan ante la duda de que pueda tener, o no, un trastorno o disfunción o pueda tener, o no, Superdotación o Alta Capacidad, y a la vez son los diagnósticos de los que se pueden deducir las necesidades educativas. Por esto el Ministerio de Educación señala en su norma de septiembre de 2006:

«La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades educativas de todos los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas a cada caso en función de dicho diagnóstico».



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Las Definiciones Científicas Altas Capacidades señalan:

«La “detección” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico, pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual. Sólo del Diagnóstico Clínico es posible deducir las medidas educativas necesarias. Con frecuencia se pone en evidencia el grave error de la medida educativa que inicialmente se había tomado sólo en base a la previa evaluación psicopedagógica.»

Los factores cognitivos de la Superdotación se identifican mediante evaluación psicopedagógica, (profesionales de la educación) y al mismo tiempo mediante el juicio clínico, mientras que los factores emocionales y motivacionales, y su permanente interacción en el sistema cognitivo, se identifican únicamente mediante Diagnóstico Clínico, que en todos los casos deberá incluir el Diagnóstico Diferencial del Síndrome de Disincronía y de las otras patologías asociadas (profesionales sanitarios). Ello requiere: equipo multidisciplinar y unidad de acto.»

Volvamos a la Orden de la Consejería de Educación de Madrid. Sin salir del mismo **artículo 4 encontramos en su punto 2** la segunda premisa del sofisma o silogismo sofístico, que es adjudicar la realización de los “diagnósticos”, después de haber cambiado la denominación por la de “evaluación psicopedagógica”, y ello tanto respecto del diagnóstico de las diferentes especificidades clínicas, trastornos, disfunciones o patologías, que subyacen en los casos de niños con necesidades educativas especiales, como el diagnóstico clínico de los estudiantes superdotados o de altas capacidades, en todos los casos la Orden adjudica todos los diagnósticos (con la denominación cambiada por evaluación psicopedagógica) a los mismos profesores, o, un profesor de la especialidad orientación educativa del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, el orientador del centro de educación especial o quien asuma las funciones de orientación educativa.

Observemos que el **artículo 2 en su punto 2** de la Orden de la Consejería de Educación de Madrid señala:

«La evaluación será realizada por el equipo docente, integrado por todos los maestros que atienden a cada alumno, coordinados por el maestro tutor del grupo al que pertenece.»

y el Artículo 3. 1 establece:

«La identificación inicial de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno será realizada por el maestro tutor y por el equipo docente del mismo.»

De esta manera la Orden pone a los maestros y profesores a realizar toda clase de diagnósticos clínicos a los niños, en todos los centros educativos de la Comunidad.

La Orden de la Comunidad de Madrid vulnera abiertamente el criterio científico expresado por el Ministerio de Educación en su norma de septiembre de 2006, anteriormente citada: *«La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades específicas de los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas en cada caso en función de dicho diagnóstico»*, y equivoca la respuesta educativa, ya que la intervención educativa en todo caso es la que se deduce en función del verdadero diagnóstico, realizado por profesionales cualificados. Dicho de otra forma: la Orden de la Consejería de Educación impide el conocimiento de las verdaderas necesidades educativas de los alumnos con trastornos o discapacidades, y a los estudiantes con



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Superdotación o Alta Capacidad, que solo es posible descubrir con el imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados.

La Orden la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid vulnera además la norma del Ministerio de Educación de 23.01.2006, en aplicación de la Ley 44/2003 de 21 de Noviembre, de Ordenación de las profesiones Sanitarias y específicamente en relación a su Art. 6.2.a. Dice así:

«En el diagnóstico de alumnos superdotados deberán participar profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas».

(El artículo 6.2.a, de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, otorga en exclusiva a los Médicos la función de diagnosticar. También dicho texto legal otorga en exclusiva a los Médicos: la indicación y realización de las actividades dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al tratamiento, terapéutica y rehabilitación, así como al enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención).

La Vanguardia en su edición de 8 de enero de 2006 dentro de su colección de artículos “Niños y Niñas Superdotados”, publicaba el Artículo “¿Quién puede diagnosticar?” del Letrado experto en derecho a la educación José Antonio Latorre Cirera, en el que explica que los profesionales, docentes, orientadores o psicólogos que realicen diagnósticos, sin tener la necesaria titulación en medicina que señala la Ley 44/2003 incurrir en el delito de intrusismo tipificado en el Art. 403 de nuestro Código Penal y castigado con cárcel <http://www.altacapacidadescse.org/QUIENPUEDE.pdf>

Así lo explica también el Abogado del Estado D. Jorge Buxadé en el “Consultorio Jurídico de Altas Capacidades” <http://www.altacapacidadescse.org/cse/consultorio/> y, específicamente la respuesta a la pregunta Nº 3: “¿Cuál es la normativa de aplicación al diagnóstico de la Superdotación y de las altas capacidades? <http://www.altacapacidadescse.org/cse/consultorio/consultorio3.html>

Estamos pues ante una Orden autonómica que impide ejercer el derecho de los padres a la libre elección de centro de diagnóstico y de profesionales del diagnóstico que reconoce la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, que es una Ley Básica del Estado. Impide el derecho al diagnóstico realizado por profesionales con competencias sanitarias y grado de Medicina, que reconoce la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitaria, que es también una Ley Básica del Estado.

Por otra parte la Orden de la Consejería de Educación de Madrid obliga a perpetrar o establece de forma sistemática el delito de intrusismo, tipificado en el Artículo 403 del Código Penal y castigado con penas de prisión.

Todavía hay quien cree que conocer si hay o no Superdotación o Alta Capacidad es cuestión de obtener el cociente intelectual y considerar un punto de corte. El Dr. Javier Tourón, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, en el Departamento de Teoría y Métodos de Investigación Educativa y Psicológica de la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad de Navarra, Doctor en Ciencias Biológicas, Past-President del European Council for High Ability (2000-2004), recientemente señaló en un congreso celebrado en la Universidad de Málaga:

«En la actualidad no es posible encontrar, en la investigación científica internacional, a un solo autor mínimamente relevante que admita el Cociente Intelectual, ni encontrar a nadie que admita ningún punto de corte como medida para determinar quien es o quien no es superdotado.

Lo que tenemos que conocer es el perfil intelectual diferencial de la persona.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

El mayor favor que podemos hacer a los niños, a las familias y a las escuelas es olvidarnos de los puntos de corte y olvidarnos de las clasificaciones de las Administraciones Educativas. Evaluemos las capacidades que cada uno tiene y planifiquemos una intervención educativa acorde a esta capacidad.

Todo lo demás es marear la perdiz, porque mientras tanto el talento de los niños no se desarrolla, muchos fracasan y acaban donde todos sabemos».

(<https://www.youtube.com/watch?v=AZTdyLx7gAg> La condena científica del Dr. Tourón: se encuentra desde el minuto 43:50 al 46. El posterior apoyo publicitario en forma de pregunta de Confines y Fasi: del minuto 48:29 al 49:51.)

El libro Alumnado Excepcionalmente dotado intelectualmente, del Dr. Antoni Castelló de la UAB y la Dra. Mercé Martínez de la UB, editado por la Consejería de Educación de la Generalitat de Cataluña (1998) señala el criterio del Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma Dr. Cándido Genovart (1.990):

«Esta consideración tradicional que evaluaba la capacidad intelectual sólo a partir del CI. (Cociente intelectual superior a 130), está actualmente obsoleta, y ha quedado sustituido por organizaciones más ricas y complejas de estructuras y funciones».

En cuanto al diagnóstico de la Superdotación y las Altas Capacidades, parece oportuno el criterio de la Catedrática de Psicología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D^a Carmen Jiménez Fernández:

«El nuevo paradigma de la Superdotación que tiende a distinguir entre Superdotación y Talento, por una parte; que ve el Talento más vinculado al entrenamiento o aprendizaje sistemático en campos específicos y, por último, que concibe el talento en campos diversos en los que pueden destacar las personas, como ocurre con la Teoría de las Inteligencias Múltiples de Gardner, lleva a algunos autores a inclinarse por establecer criterios menos restrictivos, que den mayores oportunidades a todos de manifestar el talento, especialmente a los que tendrían mayores dificultades para ello».

«Conviene aclarar de entrada que en el paradigma emergente de los nuevos modelos de Superdotación, se considera la necesidad de valorar procesos además de resultados. En el diagnóstico tradicional se han valorado fundamentalmente resultados».

Los marcadores neurobiológicos de la Superdotación y la Alta Capacidad, son importantes para los diagnósticos clínicos, y necesarios para cualquier diagnóstico diferencial. Proyectos internacionales en marcha como el Research Domain Criteria (RDoC) con Thomas Insel a la cabeza, el Human Brain Project (HBP) y el Human Connectome Project, están revolucionando el mundo de la neurociencia y de la medicina, porque permiten un exhaustivo conocimiento de la arquitectura y funcionalidad de nuestro cerebro.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Es evidente que con la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, los maestros, los profesores o los orientadores educativos por sus conocimientos y por las herramientas diagnósticas que conocen y poseen, no podrán descubrir el verdadero **“perfil intelectual diferencial de la persona”**, que se refería el Catedrático en Ciencias de la Educación de la Universidad de Navarra, Dr. Javier Tourón. No podrán descubrir las **“organizaciones más ricas y complejas de estructuras y funciones”** que ya en 1990 señalaba el Catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona Dr. Càndit Genovart, que determinan la existencia o no de la Superdotación o Altas Capacidades, y que sustituyeron al Cociente Intelectual. No podrán realizar el imprescindible diagnóstico diferencial del proceso de maduración asincrónica de los circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica de los estudiantes con Superdotación o Altas Capacidades. No podrán atender la **“necesidad de descubrir y valorar los procesos mentales”** del niño, No podrán valorar ni interpretar la valoración de los **marcadores neurobiológicos** que se refería el Psicólogo y Orientador Educativo Salvador Borrás.

En consecuencia no se puede deducir tratamiento educativo o respuesta educativa alguna.

Aún en el supuesto de que algún maestro, profesor o orientador tuviera el conocimiento de que la existencia o no de Disincronía determina la indicación o la contraindicación de determinadas medidas educativas y en su buena voluntad deseara ofrecer el imprescindible diagnóstico diferencial de la Disincronía, se encontraría con la falta de formación y de experiencia, así como con la carencia de todos los test que conforman dicho diagnóstico diferencial, y el desconocimiento de su utilización: aplicación, evaluación e interpretación de resultados. Hay que señalar que estos instrumentos del diagnóstico diferencial son propiedad del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, que los facilita junto con los conocimientos de su utilización a los profesionales del diagnóstico clínico al realizar el Curso: *“El Diagnóstico Clínico Proactivo de las Altas Capacidades”* y exclusivamente a los profesionales que realizan el módulo clínico es decir aquellos que tienen las competencias correspondientes, según señala la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones Sanitarias.

Con la Orden no se pueden realizar diagnósticos científicamente válidos a los estudiantes con Superdotación y Altas Capacidades, ya que maestros, profesores y orientadores desconocen las pautas diagnósticas específicas de estas personas, diferentes de las pautas diagnósticas generales (Guía Científica de las Altas Capacidades, declarada de Interés Científico y Profesional, Capítulo VI: *“El diferente desarrollo cortical, la distinta configuración cerebral. Sus diferentes pautas diagnósticas”*).

En definitiva la Orden impide que se pueda deducir tratamiento educativo alguno, con criterio científico.

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, presenta, además, otros problemas de gravedad. El **Artículo 6**, titulado: *“Adaptaciones curriculares de enriquecimiento y/o ampliación curricular para alumnos”*, tras citar en su punto 1 las adaptaciones de ampliación y/o enriquecimiento, señala en su punto 2:

«2. Este tipo de adaptaciones de ampliación y/o enriquecimiento deben llevarse a cabo cuando se valore que el alumno, en relación con el currículo que le corresponde por edad, presenta un rendimiento excepcional en un número determinado de áreas o un rendimiento global excepcional y continuado».



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Por tanto **la Orden deja sin tratamiento educativo a la gran mayoría de los niños superdotados y de altas capacidades que se hallan en el fracaso escolar; también a los que tienen bajo rendimiento escolar** (Ministerio de Educación Libro-Informe "Alumnos Precoces, superdotados y de Altas Capacidades" - MEC-2000-: El 70% de los alumnos superdotados tiene bajo rendimiento escolar y entre un 35 y un 50% de ellos se hallan en el fracaso escolar).

En realidad la Orden **hace algo más que dejar sin tratamiento educativo al 70% de los estudiantes superdotados y a los de altas capacidades que más lo necesitan** por tener bajo rendimiento, a pesar de su alta capacidad. La Ley Orgánica de Educación LOE- LOMCE en su artículo 71.2 reconoce el derecho a una educación diferente a la ordinaria a todos los alumnos de altas capacidades, y el artículo 73.3 reconoce esta educación diferente a la ordinaria mediante una adaptación o diversificación curricular precisa y dentro de la debida organización escolar, y ello con carácter básico, y esto a todos los alumnos de altas capacidades sin discriminar a ninguno de ellos en razón al rendimiento escolar que obtengan. La Orden de la Consejería de Educación de Madrid despoja de este derecho que reconoce la Ley Orgánica a la mayoría de los alumnos superdotados que tiene bajo rendimiento escolar.

Dicho de otra manera, hasta la entrada en vigor de esta Orden, todos los niños de altas capacidades de la Comunidad de Madrid, deben estar recibiendo la educación diferente a la ordinaria mediante la adaptación curricular precisa que se les diagnosticó, -a menos de que algún colegio incumpliera lo preceptuado en la Ley Orgánica-. Ahora, con la entrada en vigor de **la Orden, para su cumplimiento, quita el tratamiento que está recibiendo el 70% de los alumnos superdotados de bajo rendimiento y a los de altas capacidades que no tengan el rendimiento excepcional que la orden exige**. Los colegios deberán dejar de ofrecer a la mayoría que más lo necesita la educación adaptada a la diferente forma de procesar la información y de aprender de su cerebro y tendrán regresarles al fracaso escolar en que se hallaban.

Por el contrario, para cumplir la orden los colegios tendrán que seguir ofreciendo el tratamiento educativo a la minoría que tiene rendimiento excepcional, es decir la minoría que no lo necesita.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, del Partido Popular al exigir un alto rendimiento escolar para ofrecer las medidas educativas a los alumnos de altas capacidades, ha copiado la falsa definición de la Orden 15/12/03.de la Consejería de Educación de Castilla La Mancha, gobernada por el PSOE, que es lo más negativo que ha hecho el Partido Socialista en la educación de los más capaces.

No hace falta que repitamos las contundentes condenas científicas que tal disparate mereció, a las que nos hemos referido en el apartado: "EL PRIMER PROBLEMA GRAVÍSIMO, *Algunas Consejerías de Educación hurtan el imprescindible Diagnóstico clínico de las Altas Capacidades. Primera estrategia: Crean una definición de Superdotación o Alta Capacidad que ningún niño pueda alcanzar*".

La Orden restringe y contradice la Ley Orgánica, negando un derecho reconocido en la Ley Orgánica y con Carácter Básico"

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y después en casación el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12.11.12 ilegalizaron en su integridad la Orden que regulaba la educación escolar de los estudiantes de altas capacidades de la Comunidad Canaria. Los motivos por los que se presentó denuncia de ilegalidad sobre aquella Orden fueron básicamente con fundamento en las siguientes consideraciones sintetizadas por el mismo Tribunal Supremo en su Sentencia:

«1- Básicamente, por chocar frontalmente con la legislación vigente en materia de protección del menor, suponiendo la quiebra de derechos fundamentales del menor. Una discriminación hacia el resto de los menores, un alejamiento de la realidad educativa, así como una quiebra del derecho de las familias a participar activamente en la educación de sus hijos



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

2.- Sólo se vincula la toma de decisiones a los funcionarios de la Consejería de Educación , sin tomar en consideración las opiniones de otros profesionales vinculados con el menor y no pertenecientes a la Administración demandada , entendiendo que dichos profesionales deben ser partícipes en las decisiones que sobre la educación y formación del menor se adopten, puesto que se considera que tienen un conocimiento más exhaustivo que el que deriva del mero informe psicopedagógico que se prevé realizar. A este respecto todos los artículos de la Orden salvo los números 1, 2, 3, 4, 12, 16, y 17.

3- La orden choca frontalmente con el derecho de los padres a participar activamente en la educación de sus hijos, su intervención es nula salvo para otorgar determinadas autorizaciones y ello es especialmente relevante por los perjuicios que de una inadecuada escolarización pueden derivarse para el menor...».

El Tribunal Supremo señala: “La falta de audiencia a los padres y tutores y a los alumnos vicia totalmente el contenido y desarrollo de la orden, los trámites y medidas en ella previstos, sin esta audiencia previa no pueden estimarse como válidos lo cual determina la estimación del recurso».

No se explica la razón de que no se haya dejado en la Orden una vía abierta para que se puedan aportar informes profesionales o valoraciones técnicas adecuadamente realizadas.

En el artículo 5 apartado 4 se echa de menos como una de las circunstancias que pueden justificar la elaboración de la evaluación psicopedagógica , la simple solicitud de los padres que son quienes más cerca del menor están y en mejores condiciones para poder realizar una detección temprana de situaciones especiales.

En definitiva, la Orden en términos generales contiene previsiones correctas y medidas adecuadas para atender a la situación de los menores con altas capacidades intelectuales , pero yerra al no admitir una mayor y directa participación y audiencia de los padres , lo que vicia el contenido de las actuaciones ulteriores...todo ello determina la estimación en esencia del recurso contencioso administrativo interpuesto y la anulación de la mencionada Orden.

El Tribunal Supremo en el Fundamento de Derecho Tercero establece:

«Como derivación directa de las previsiones del artículo 27 CE, puede proclamarse el derecho a la educación como un derecho a educarse en libertad.

Ello, además, tiene regulación directa en el Primero de los Protocolos Adicionales del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, del que deriva un derecho a educarse en libertad. Y proyección directa de ese derecho a educarse en libertad es el derecho de los padres a asegurar que la educación y enseñanza de sus hijos menores se haga conforme a sus convicciones, morales y filosóficas.

De ahí deriva el derecho de los padres a elegir lo que consideren mejor para sus hijos. Y ese derecho de los padres, se traduce, necesariamente, en la necesidad de que deben prestar su consentimiento respecto de las distintas opciones educativas que puedan plantearse por la administración.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

En este mismo sentido se expresa el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pues los padres "tendrán derecho preferente a escoger" el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Y lo afirmado tiene traslación normativa en normas internacionales (aparte las ya citadas) y en normas estatales.

La participación de los padres en el sistema educativo deriva de la normativa básica estatal, por lo que, las normas de inferior rango deben expresamente recoger o desarrollar dicho principio.

Dicho de otra forma, el silencio de la norma inferior sobre dicho principio, no garantiza de forma efectiva el mismo e implica su vulneración».

El Tribunal Supremo, al ilegalizar íntegramente la Orden de 22 de julio de 2005 de la Consejería de Educación de Canarias por la que se regulaba la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales, en su Sentencia 12.11.2012, Recurso núm. 3858.2011, ofrece amplios razonamientos jurídicos que sirven de referencias jurisprudenciales, del más alto rango, y de la máxima utilidad para las Consejerías de Educación, para la hora de elaborar sus normativas autonómicas.

Resulta curioso e interesante observar el desprecio absoluto de la Consejería de Educación de Madrid a todas las normas jurisprudenciales del Tribunal Supremo en la referida Sentencia, a la hora de elaborar su Orden 1493/2015 de 22 de mayo, pues incurre en todos y cada uno de los defectos y errores de la ilegalizada Orden de la 22 de julio de 2005 de la Consejería de Educación de Canarias, aumentados, sin haber hecho caso alguno de las consideraciones jurisprudenciales y razonamientos legales del Tribunal Supremo.

Resulta curioso e interesante observar que la ilegalización íntegra de la orden de 22 de julio de 2005 de la Consejería de Educación de Canarias por la que se regulaba la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales, no constituye la primera vez, sino la segunda, ya que la anterior Orden autonómica de 7 de abril de 1997, que también regulaba la atención educativa a los alumnos de altas capacidades intelectuales, también tuvo que ser recurrida y también tuvo que ser ilegalizada. Por la Sentencia 363/04 de 16 de julio de 2004.

Se observan pues tres niveles de errores de las Administraciones Educativas a la hora de legislar sobre la atención educativa a los alumnos con altas capacidades intelectual. Un primer nivel (al que, para mejor comprensión podríamos llamar de **errores graves**), que serían los contenidos en la Orden autonómica de 7 de abril de 1997 a los que correspondieron la ilegalización parcial de aquella Orden por parte del mismo Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sentencia 363/04 de 16 de julio de 2004..

Aquella ilegalización parcial del 2004, produjo el natural vacío legal, por lo que la Consejería de Educación de Canarias se apresuró a crear, en el 2005 la siguiente Orden, la de 22 de julio, pero lejos de corregir los errores señalados por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, incurrió en los mismos errores, pero con superior gravedad, que son los contenidos en la Orden de 22 de julio de 2005. Errores que no fueron aceptados, como tales por la Consejería de Educación de Canarias, que en esta segunda ocasión recurrió la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en casación al Tribunal Supremo, que dio lugar a la ilegalización íntegra de la Orden Sentencia del Tribunal Supremo 12/11/2012. (Para entendernos llamemos a los errores de la Orden de 22 de julio de 2005 como **errores muy graves**).



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Pues bien, la actual Orden 1.493/2015 de 22 de mayo de la Consejería de Educación de Madrid incurre en todos y cada uno de los mismos errores de la Orden de 22 de julio de 2005 de Canarias, pero con un superior nivel de gravedad (Podríamos llamarlos **errores gravísimos en grado extremo**). Se observa que las Administraciones educativas cada vez se va superando en la gravedad de sus errores a la hora de legislar contra los alumnos de altas capacidades intelectuales.

Veamos una muestra: la ilegalización íntegra de la Orden de 22 de julio de 2005 de la Consejería de Educación de Canarias la declara el Tribunal Supremo al considerar que la Orden:

«yerra al no admitir una mayor y directa participación y audiencia de los padres, lo que vicia el contenido de las actuaciones ulteriores...».

En efecto, la ilegalizada Orden de 22 de julio de 2005 de Canarias, en su artículo 5.4 cuanto menos requería la previa conformidad de los padres en la evaluación psicopedagógica, señalando:

«4. La evaluación psicopedagógica debe realizarse, previa conformidad de los padres o tutores legales, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En el caso de los escolares que hayan sido señalados como precoces, en aplicación del proceso de detección temprana generalizado, siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

b) Cuando vayan a tomarse decisiones respecto a la flexibilización de la duración de su escolaridad.

c) Cuando se precise la utilización de recursos complementarios para la adecuada atención del alumno o alumna.

d) Cuando, por decisión colegiada de los miembros del EOEP de zona, lo consideren procedente por disponer de claros indicios de que los escolares presentan necesidades educativas específicas derivadas de altas capacidades intelectuales, y siempre que exista la petición previa del centro de escolarización».

En cambio, la actual Orden 1493/2015 de 22 de mayo de la Consejería de Educación de Madrid ni siquiera exige la previa conformidad de los padres, sino que únicamente señala en su Artículo 3.3 señala que “serán informados”:

«3. Los padres o tutores legales de los alumnos serán informados previamente a su aplicación, de las medidas organizativas y curriculares y de los recursos que se adopten para su atención».

Y, en el Artículo 5.5 se dice que los padres “colaborarán”, señalando seguidamente, cómo: “*facilitarán los datos relevantes que se les solicite*”, de manera que cuando el centro no les solicitan ningún dato relevante, entonces nada:



«5. Las familias colaborarán en el proceso de evaluación psicopedagógica de sus hijos y facilitarán los datos relevantes que les solicite el centro.»

Es evidente que, esta Orden, por una parte, impide a los padres ejercer como *“Primeros responsables de la educación de sus hijos”* (Ley Orgánica de educación LOMCE, por otra parte, nada tiene que ver con el papel de los padres señalado en los Tratados Internacionales firmados por el Estado Español, la Constitución, y lo específicamente establecido por el Tribunal Supremo, Sentencia 12/11/2012, en sentencia anteriormente transcrita.

El sistema educativo carece de competencias para realizar diagnósticos de cualquier especificidad clínica o parcialmente clínica. Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos los confían a la escuela únicamente en función de su finalidad de enseñanza.

Por otra parte, el sistema educativo a través de sus docentes o sus funcionarios orientadores de los equipos oficiales, pueden realizar las fases previas o preparatorias del diagnóstico como la detección o la evaluación psicopedagógica, en sus propios contenidos, y si obtienen la autorización expresa de los padres. No obstante, esta opción no sólo no resulta la más adecuada, sino que, a juzgar por los resultados debe considerarse su contraindicación.

Durante el curso 1.999-2.000 el Prof. Esteban Sánchez Manzano de la Universidad Complutense de Madrid, llevó a cabo una campaña de diagnóstico de las capacidades de los alumnos de la Comunidad de Madrid. Participaron 65 colegios, con 33.000 alumnos. Antes de proceder al diagnóstico se pidió a los colegios que realizaran la detección de sus alumnos por parte de sus maestros y profesores, asesorados por los orientadores educativos de los Equipos Oficiales de Asesoramiento Psicopedagógico de las escuelas e institutos. También se pidió a los padres.

Culminado el macro proceso de diagnóstico se pasó a comprobar el grado de acierto/error de las detecciones previas. Los maestros y profesores, asesorados por los orientadores educativos de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico de las escuelas e institutos arrojaron un índice de error del 94%. Las detecciones de los padres arrojaron un acierto del 70%. (Libro editado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid).

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Pedro Núñez Morgades, no comprendía el elevado error de las detecciones previas de los colegios, por lo que encargó otro estudio. El grado de error de los docentes en el estudio de El defensor del Menor fue del 97 %.

En todos estos años, se ha seguido evidenciando el mismo grado de error, el 94 -97 %, cuando la realizan los docentes y los funcionarios de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico.

La causa de tan elevado índice de error de los docentes y orientadores escolares es, por una parte, la permanente confusión de los docentes entre capacidad intelectual y rendimiento escolar. Los docentes suelen considerar superdotados a los alumnos brillantes que en el aprendizaje no requieren ninguna atención especial.

Por otra parte, existe otra circunstancia por la que es necesario descartar a los docentes y al sistema educativo en su conjunto en la detección de las capacidades y talentos; es su falta de la necesaria independencia respecto de las repercusiones más directas del proceso de identificación, ya que los docentes van a ser los primeros en tener que trabajar más y probablemente deberán reciclarse si se identifica la Superdotación o Alta Capacidad en su aula.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

La detección por parte de los mismos docentes u orientadores escolares supone otro riesgo añadido y es que tras esta fase preparatoria del diagnóstico existe el peligro de que se vaya directamente a dar al niño una respuesta educativa, hurtando el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados. En este sentido, la Guía Científica de las Altas Capacidades, Declarada de Interés Científico y Profesional, fruto del consenso científico entre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, la Fundación para la Formación y la Investigación de la OMC y las principales instituciones especializadas, señala:

«En la actualidad, los problemas más graves de los niños y niñas de altas capacidades, son los que se les producen consecuencia de haberles hurtado el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados. En su lugar les ofrecen alguna de las fases preparatorias del diagnóstico: la detección o bien la evaluación psicopedagógica. De esta manera no se conocen las necesidades educativas del niño; no se conocen sus distintos estilos y vías de aprendizaje, sus ritmos, no se sabe si tienen, o no, tienen disincronía, no se conoce su peculiar funcionamiento cerebral, sus funciones neuronales o procesos mentales. Prácticamente no se conoce nada diferente del rendimiento y de la conducta, por tanto, no se atiende nada. Sólo se les ofrece aumentar los contenidos curriculares, lo que llaman programas de enriquecimiento, que en la realidad quedan en “más de lo mismo”, o la flexibilización: “saltos de curso”.

En ningún caso se les puede aumentar, ampliar o enriquecer los contenidos curriculares sin antes haberles realizado el cambio metodológico, de forma que el niño de alta capacidad procese la información y realice los procesos de aprendizaje en la muy distinta manera de su cerebro, es decir, en sus propios y muy diferentes estilos y distintas vías de aprendizaje, y atendiendo el desarrollo neuropsicológico asincrónico de sus circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, lo que le permite al niño de alta capacidad descubrir el placer intelectual que le supone aprender al distinto y con frecuencia opuesto modo de su cerebro diferente, tanto en su funcionamiento como en lo morfológico. Sólo entonces podremos preguntarle por los contenidos curriculares que le gustaría aprender, profundizando, ampliando, enriqueciendo... De lo contrario rompemos a estos niños (Ver “Daño neuronal”, Diccionario de las Altas Capacidades y la Educación Inclusiva http://www.altacapacidadescse.org/DICIONARIO_28_12_14.pdf) ».

Es incontrovertible que los docentes no pueden realizar ningún tipo de diagnóstico; tampoco los orientadores educativos de los equipos oficiales de las escuelas o institutos. El sistema educativo en su conjunto carece de competencias en el diagnóstico. Los padres, primeros responsables de la educación y la salud de sus hijos, confían sus hijos a la escuela, únicamente a efectos de enseñanza. En Cataluña acertó plenamente el Gobierno de la Comunidad Autónoma al cambiar la denominación de “Consejería de Educación” por la actual de “Consejería de Enseñanza” o “Departamento de Enseñanza”, para, -según declararon- ajustarse más a su propio ámbito de competencias.

¿Pero, pueden los docentes y los orientadores educativos de los equipos oficiales de asesoramiento de las escuelas e institutos realizar las fases previas o preparatorias del diagnóstico como es la detección o la evaluación psicopedagógica?



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Realizar la detección, por parte de los padres, resulta una tarea delicada. Los padres suelen dejarla en manos de los maestros y profesores y orientadores escolares. Pero, esta opción se ha demostrado que no es nada recomendable.

Durante el curso 1.999-2.000 el Prof. Esteban Sánchez Manzano de la Universidad Complutense de Madrid, llevó a cabo una magna campaña de diagnóstico de las capacidades de los alumnos de la Comunidad de Madrid. Participaron 33.000 alumnos de 65 colegios, rigurosamente seleccionados para que los resultados fueran representativos y extrapolables. Antes de proceder al diagnóstico se pidió a los colegios que realizaran la detección de sus alumnos: maestros y profesores, asesorados por los orientadores educativos de los Equipos Oficiales de Asesoramiento Psicopedagógico de las escuelas e institutos. También se pidió a los padres que realizaran la detección.

Culminado el macro proceso de diagnóstico se pasó a comprobar el grado de acierto/error de las detecciones previas. Los maestros y profesores, asesorados por los orientadores educativos de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico de las escuelas e institutos arrojaron un índice de error del 94%. Las detecciones de los padres arrojaron un acierto del 70%. (Libro editado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid).

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Pedro Núñez Morgades, no comprendía el elevado error de las detecciones previas de los docentes y los orientadores de los colegios, por lo que encargó otro estudio. El grado de error, de los docentes y orientadores escolares en este segundo estudio El Defensor del Menor, fue del 97 %.

Otros estudios en estos años, ha seguido evidenciando el mismo grado de error, el 94 -97 %, en los docentes y los funcionarios de los equipos oficiales de asesoramiento psicopedagógico.

La causa de tan elevado índice de error es, por una parte, la permanente confusión de los docentes entre capacidad intelectual y rendimiento escolar. Los docentes suelen considerar superdotados a los alumnos brillantes, que en el aprendizaje no requieren ninguna atención especial. En cambio es impensable que consideren que un superdotado pueda serlo cuando presenta Disincronía y/o se halla en el fracaso escolar, especialmente si se intuye que va a necesitar una especial dedicación o esfuerzo por parte de los docentes. Por otra parte, existe otra circunstancia por la que es necesario descartar a los docentes y al sistema educativo en su conjunto en la detección de las capacidades y talentos: es su falta de la necesaria independencia respecto de las repercusiones más directas que se derivan del proceso de identificación, ya que los docentes van a ser los primeros en tener que trabajar más si se identifica la Superdotación o Alta Capacidad en su aula. Además, probablemente deberán adquirir una formación específica de la que los docentes, por lo general, carecen.

Las dos causas del elevadísimo error de los docentes y de los orientadores escolares: su confusión permanente entre la capacidad intelectual de sus alumnos y su rendimiento escolar, y la falta de independencia respecto de las repercusiones laborales directas que les supone a los docentes y al sistema educativo cada vez que se diagnostica un alumno superdotado o de alta capacidad, en realidad probablemente no sean dos causas sino una misma causa con dos factores de retroalimentación recíproca.

-Resulta impensable que a un docente o a un orientador escolar le resulte fácil aceptar la Superdotación de un niño si este pertenece al 70% de los niños superdotados que tienen bajo rendimiento escolar, o si este niño se halla entre el 35% y el 50% de ellos que se hallan en el fracaso escolar-. (Datos del Ministerio de Educación en su libro-informe "*Alumnos Precoces, Superdotados y de Altas Capacidades*").

En principio los padres, suelen estar de acuerdo en que los mismos docentes o los orientadores de la escuela realicen la detección de las capacidades y talentos de su hijo, al considerar que tienen más elementos de juicio y de comparación que ellos mismos. Pero, **cuando conocen los índices de error que arrojan los docentes y orientadores escolares en las investigaciones, y sus causas, y las**



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

repercusiones de la falta de la necesaria independencia, los padres dejan de autorizar la opción de los docentes y orientadores escolares para realizar la detección de las capacidades y talentos de sus hijos.

La detección por parte de los mismos docentes u orientadores escolares, supone, además, otro riesgo y es que tras esta fase preparatoria del diagnóstico se vaya directamente a una respuesta educativa hurtando el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados. En este sentido, hemos visto lo que sobre el particular señala la Guía Científica de las Altas Capacidades, declarada de Interés Científico y Profesional.

Cualquier investigación que tenga un índice del 94 – 97 % de error, como es el caso, debe ser rechazada de plano, no sólo por superar amplísimamente todos los índices de la ciencia, sino también porque supera el mínimo índice de la prudencia y del sentido común. La detección por parte de los mismos docentes y orientadores escolares sólo tiene lugar mediante la ocultación a los padres de sus resultados.

En resumen:

La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid:

1. Impide el ejercicio del derecho de los padres reconocidos en leyes superiores del Estado, **entrando en contradicción y restricción con la ley básica del Estado, 41/2002. Contradice y restringe el derecho a libre elección de centro de diagnóstico y de profesionales del diagnóstico**
2. Impide el ejercicio del derecho de los ciudadanos y en especial de los padres de los menores a que los diagnósticos de los hijos sean realizados por profesionales de la Medicina, como preceptúa la ley 44/2003 de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, Artículo 6. 2.a
3. La Orden carece de validez, en relación a lo señalado en el Código Civil en su Artículo 1 establece: **«Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior».**
4. Al ordenar a los maestros, profesores y orientadores la realización de las funciones de diagnosticar la existencia, o no de las causas de las necesidades educativas especiales, es decir la existencia, o no, de las alteraciones, patologías psíquicas, disfunciones mentales etc., que constituyen la causa y base de las necesidades educativas especiales, y ordenar el diagnóstico de la existencia o no de las causas de las necesidades educativas específicas, es decir diagnosticar la existencia o no de Superdotación o Alta Capacidad, **por una parte, impide que se conozcan las necesidades educativas de los niños y, en consecuencia impide el derecho a ser atendidas dentro del derecho fundamental a la educación al impedir el derecho a una educación orientada al pleno y libre desarrollo de la personalidad diferente de los alumnos con Superdotación o Alta Capacidad**
5. **.Al estar la función diagnóstica reservada a los Médicos, por la Ley Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, Art 6. 2. a, la Orden promueve la perpetración sistemática de delitos de intrusismo tipificados en el artículo 403 del Código Penal.**



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

6. Al preceptuar que el contenido de los diagnósticos de las causas de las necesidades educativas especiales: disfunciones, patologías mentales, trastornos etc. y los diagnósticos de las causas de las necesidades educativas específicas, la Superdotación o las Altas Capacidades los realicen los maestros, profesores u orientadores escolares, la Orden **es nula de pleno derecho, en virtud de lo que establece la Ley 30/92, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 51 y 62.**
7. No recoge ni desarrollar el principio constitucional de la educación en libertad, por lo que según establece el Tribunal Supremo, Sentencia 12.11.12: *«el silencio de la norma inferior sobre dicho principio, no garantiza de forma efectiva el mismo e implica su vulneración»*. Una disposición que vulnera la Constitución es nula de pleno derecho.
8. Incurre en todas y cada una de las causas de ilegalidad en que incurría la ilegalizada Orden de la Consejería de Educación de Canarias, y todas ellas en mayor grado. No garantiza la participación activa de los padres en la educación escolar de sus hijos, sino que la impide. No ha creado un cauce para que los padres puedan aportar los informes que consideren oportuno, de los profesionales especializados que hayan elegido, etc.
9. Desatiende a los niñas y niños superdotados que más necesitan una educación adaptada, que son los niños y niñas superdotados que se hallan en el fracaso escolar, el 70% de ellos según el Ministerio de Educación en su libro –informe “*Alumnos Precoces, Superdotados y de Altas Capacidades*”, ya que como hemos visto el artículo 6.2 de la Orden únicamente ofrece estas medidas educativas a aquellos alumnos de altas capacidades que *“presentan un rendimiento excepcional en un número determinado de áreas o un rendimiento global excepcional y continuado”*.
10. Restringe derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico superior, como es el derecho de todos los estudiantes de altas capacidades, con independencia del rendimiento escolar que obtengan, a una educación diferente a la ordinaria (Ley Orgánica de Educación LOE-LOMCE Artículo 71.2 mediante una adaptación curricular precisa y en la debida organización escolar LOE-LOMCE Artículo 72.3).
11. En definitiva, la Orden impide el conocimiento real tanto del sustrato neurobiológico, sus correlatos estructurales, y el **funcionamiento diferencial de la mente de estas personas. Es decir, la Orden impide conocer, y en consecuencia, poder atender las necesidades educativas de estos alumnos.**
12. Vulnera de Tratados Internacionales firmados por el Estado Español, tales como:
 - a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10.12.1948, que en su Artículo 26.3 establece: *«Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos»*.
 - b. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Consejo de Europa, 20 de marzo de 1952. BOE número 11, de 12 de enero de 1991) Protocolo Adicional Nº 1, en su Artículo Art. 2º, establece: *«A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas»*.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

- c. La Carta de Derechos y Libertades de la Unión Europea, proclamada el 12.12. 2007, en Estrasburgo, el Art. 14. 3. **“Derecho a la Educación”**, garantiza: **«...la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas».**
- d. La Convención Internacional Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, establece en su Artículo 29.1: **«Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades».**

Y en su Artículo 3.1, establece: “

- e. **«En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».**

Las Consejerías de Educación que quieren ignorar el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados, intentan presentarnos las necesidades educativas, que llaman “especiales”, con independencia del diagnóstico clínico del trastorno, disfunción o patología que tenga el niño, como también intentan presentarnos las necesidades educativas, que llaman específicas, con independencia del imprescindible diagnóstico clínico de la Superdotación o Alta Capacidad del niño. Estos intentos carecen de todo fundamento y sentido, ya que si un niño tiene necesidades educativas llamadas especiales es porque padece algún trastorno, alguna disfunción o patología, y sus necesidades educativas especiales son las que se deducen de su diagnóstico clínico. En algunos casos podrán existir dificultades para hallar el diagnóstico correcto, o podrán existir errores diagnósticos o podrán existir casos de niños doblemente excepcionales, pero, en ningún caso del desconocimiento del diagnóstico definitivo de la disfunción concreta es posible deducir la inexistencia del trastorno psíquico ni de la Superdotación o Alta Capacidad.

Y, si una niña o niño tiene necesidades educativas específicas es porque se halla en la excepcionalidad intelectual a través de la Superdotación, el Talento Simple o Complejo o la Precocidad Intelectual, o varias especificidades, y su tratamiento educativo será el que se deduzca de su diagnóstico clínico.

Podrán existir causas de tipo cultural, social, lingüístico, pero siempre la respuesta educativa estará en función del diagnóstico. El Ministerio de Educación acierta plenamente en su norma de septiembre de 2006, al entrar en aplicación la LOE, que nos trajo la educación inclusiva: **“La atención a la diversidad exige diagnóstico de las necesidades educativas de todos los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas a cada caso en función del diagnóstico”**

El Diagnóstico clínico y el tratamiento educativo son no solo dos cosas unidas o relacionadas en el principio de causalidad, o relación causa-efecto, sino que se puede considerar que es una misma cosa. Y esto en relación tanto a los alumnos con trastornos, altas capacidades o problemáticas sociales culturales, lingüísticas consecuencia de inmigración, etc., en el sentido tan amplio como el Ministerio de Educación se refiere.

Pretender separar las necesidades educativas del diagnóstico del trastorno o disfunción, o bien del diagnóstico de la alta capacidad o Superdotación es el primer paso de quienes no quieren tener que atender ninguna necesidad educativa diferenciada.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

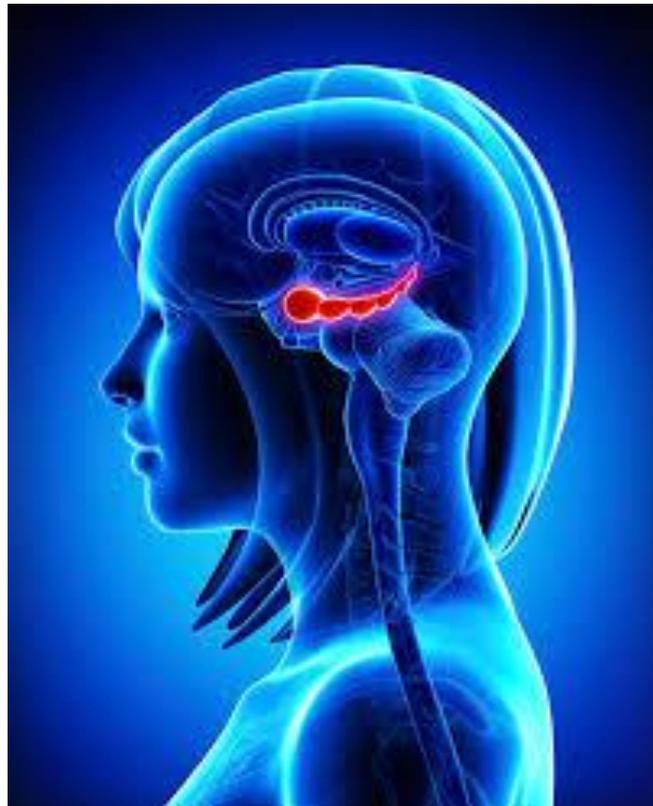
Cuando en el sistema educativo dicen que quieren hacer una evaluación psicopedagógica al niño, con independencia del diagnóstico del trastorno o de la alta capacidad, seguramente lo que se pretende es evitar que haya unos facultativos o un equipo pluridisciplinar que vigile por la correcta aplicación del tratamiento educativo diagnosticado.

Cuando consiguen hacer una evaluación psicopedagógica con independencia del diagnóstico de la disfunción o del diagnóstico de la alta capacidad, muy pronto ya no hay atención educativa diferenciada de tipo alguno.

Los errores diagnósticos desgraciadamente se producen con cierta frecuencia. Un niño puede haber estado diagnosticado de TOC (Trastorno Obsesivo Compulsivo). La búsqueda de una segunda opinión diagnóstica, por parte de los padres, puede dar lugar a un diagnóstico de TDAH, que descarta el TOC. Una profundización del diagnóstico del TDAH con un test de CI, puede llevar a un diagnóstico de Alta Capacidad, del tipo Talento Académico y al ser derivado a un centro especializado en diagnóstico de las altas capacidades se descartan todos los diagnósticos anteriores, que se realizaron en base a las pautas diagnósticas generales y no por las pautas específicas del colectivo, y se establece el diagnóstico clínico definitivo de Superdotación, que se afina con el diagnóstico diferencial de la Disincronía, que da positivo: Superdotación del tipo divergente, y una evolución en Fase 4 (muy alta), sin patología alguna.

Este niño ha recibido cinco sucesivos tratamientos educativos diferentes o muy diferentes entre sí, que el colegio tiene que haber estado desarrollando o iniciando su desarrollo. Evidentemente hay aparte la cuestión de los frecuentes errores diagnósticos de los que son víctimas las niñas y niños de altas capacidades, cuestión que es necesario afrontar. Pero, lo más grave es ofrecer un tratamiento educativo único, al margen del diagnóstico vigente en cada momento, basado en una invariable evaluación psicopedagógica.

Esta respuesta escolar en base a la evaluación psicopedagógica se puede aplicar únicamente con carácter provisional, mientras se está afinando el diagnóstico clínico y se están deduciendo las necesidades educativas.





III. EL TERCER GRAVÍSIMO PROBLEMA.

Los grupúsculos de padres obsesionados en que sus hijos sean superdotados, que crean asociaciones, una federación y una confederación con las denominaciones: “de superdotados” o “de altas capacidades”, para, de esta forma, producir la apariencia.

Muchos padres y madres consideran que lo más grande que puede decir es “Mi hijo es superdotado”.

Algunos no lo pueden decir, pero no les importa. Con relativa facilidad crean una apariencia y lo dicen.

Lamentablemente los Registros de Asociaciones admiten y registran a asociaciones con denominación de apariencia, por ejemplo: “Asociación de Superdotados de Granada” o “Asociación de Superdotados de Andalucía”, sin tener que acreditar, en ningún momento, que los niños o jóvenes que asocian, -o sus padres-, sean superdotados. Conseguido el registro asocian a quienes quieren, cuantos más mejor, pues cobran más dinero por cuotas. Sin tener el imprescindible diagnóstico, les dan carnet para que “se acrediten” sin control, como si fueran superdotados,

En un estado de derecho, quien públicamente afirma ser una cosa es quien tiene que demostrar que lo es; en estos casos huyen del diagnóstico de las altas capacidades e intentan desprestigiarlo por todos los medios. Intentar desprestigiar a los centros de diagnóstico y a sus profesionales especializados, es para ellos una prioridad, pues su existencia constituye la prueba de su falsedad permanente.

Han creado varias asociaciones de estas, una federación, como la Federación Andaluza de Altas Capacidades FASI, y en el ámbito del Estado Español han creado la Confederación de Altas Capacidades Confines. Así van promoviendo nuevos grupúsculos, intentando que el engaño cuanto más amplio sea resulte más creíble.

Nada que ver con la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades, institución prestigiosa que se fundó en Madrid el 8 de junio de 2002, que se orientan en los criterios científicos de la investigación internacional y que reconoce únicamente a las asociaciones de altas capacidades que tienen como norma de admisión el diagnóstico acreditativo de la alta capacidad, como preceptúan sus estatutos. <http://confederacionceas.altscapacidades.es/>

1. **La Confederación Confines y sus grupos de padres se hallan estancados en conceptos obsoletos, erróneos y muy dañinos.**



El 2 de octubre de 2014 la Confederación Confines celebró una reunión en Málaga, en la que presentaron a la psicóloga Yolanda Benito como su "Psicóloga favorita" para que publicitara y comercializara un test, como si se tratara de una novedad y diciendo que sirve para saber si un niño es o no superdotado. En realidad se trata de un viejo test, -con el que no saben que más cosas hacer para venderlo-, y que lo que hace discriminar a los niños según si en un momento determinado alcanzan o no el cociente intelectual en un determinado punto de corte, haciéndoles creer a los niños, a sus padres y a sus maestros y profesores que unos son superdotados y a otros que no lo son.

Afortunadamente se hallaba presente el Catedrático de Ciencias de la Educación Dr. Javier Tourón que puso las cosas en su sitio, señalando: **«En la actualidad no es posible encontrar, en la investigación científica internacional, a un solo autor mínimamente relevante que admita el Cociente Intelectual, ni encontrar a nadie que admita ningún punto de corte como medida para determinar quien es o quien no es superdotado».**

Encontraremos la intervención del Dr. Tourón completa, el enlace al vídeo del acto y una amplia explicación de lo sucedido en el artículo: "CONFINES ¿Una confederación confinada en su ignorancia, o en la obsesiva persistencia en el error? de Jon Liberman <http://acysalud.altascapacidades.es/CONFINES%C2%BFUna%20confederaci%C3%B3n.pdf>

También en el artículo "El lado oscuro de las altas capacidades" <http://defensorestudiante.org/EL%20LADO%20OSCURO%20DE%20LAS%20ALTAS%20CAPACIDADES.pdf>

2. Las asociaciones que controla la Confederación Confines están formadas y dirigidas por personas muy ignorantes.

Aunque asistan a una conferencia sobre el tema o asistan a una jornada, estas gentes no se enteran de nada, o de casi nada, **Así lo ha reconocido abiertamente el presidente de la Federación FASI, que a la vez es presidente de la Confederación Confines, Diego Rodríguez Toribio**, en la jornada celebrada en Málaga el 2 de octubre de 2014.

Estas mismas personas, en el acto de publicitar el viejo test de su psicóloga favorita. que discrimina a los niños por los resultados psicométricos que en un momento dado obtengan, tras la condena científica del Dr. Tourón, que se encuentra desde el minuto 43:50 al 46, del video www.youtube.com/watch?v=AZTdyLx7gAg seguidamente, el presidente de Confines, Diego Rodríguez Toribio sé levanta para ofrecer apoyo publicitario al invento, en forma de pregunta, es decir, muy disimuladamente, **no sin antes confesar que no se entera de nada, o solo de alguna cosa. Esta confesión se encuentra en el mismo vídeo, en el minuto 48:29 al 49:51.**

Este fatídico invento, que para ganar dinero unos pocos, va a hacer un daño inmenso a muchísimas niñas y niños, a la Superdotación y Altas Capacidades en general, su estudio y su difusión. Como se puede comprobar en el vídeo, estos ignorantes actúan como quien no se entera de que el Catedrático de Ciencias de la Educación, Dr. Javier Tourón, allí presente, acaba de desautorizar el invento señalado con lenguaje absolutamente claro, que hoy en día no existe en todo el mundo ningún autor relevante que admita estas tesis. El video muestra como seguidamente se levanta, y, tan feliz, se pone a apoyar el lamentable invento que acaba de ser rotundamente desautorizado. Además da como explicación que en su ignorancia no se entera de nada, o de casi nada.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Son personas que viven obsesionados en que sus hijos aparezcan como superdotados. Están especialmente obsesionados en que salten cursos. Desprecian todo lo científico, los resultados del razonamiento humano y el sentido común sobre las cosas. Reaccionan con brutal agresividad, cuando una idea o proyecto creen que no va en la línea de su obsesión. No pueden enterarse de ningún criterio científico, probablemente porque su obsesión les impide la curiosidad y la atención que requiere un nuevo concepto, proyecto, o idea, cuando intuyen que es ajeno a los objetivos de sus conductas obsesivo-compulsivas.

Diego Rodríguez Toribio es el hombre que se pasó 10 años gritando contra la Junta de Andalucía porque quería que se reconociera que su hija como si fuera superdotada. La Junta de Andalucía, al igual que cualquier gobierno autónomo reconoce que un niño es superdotado, simplemente aportando el diagnóstico clínico de profesionales especializados.

Resulta muy interesante leer los comentarios que hace la gente a su nota de prensa de Europa Press http://acysalud.altscapacidades.es/El_Padre_que_tardo_10_a%C3%B1os.html

3. Confines pide a la Administración educativa que les cree unas definiciones de Superdotación y Altas Capacidades.

Es conocida la tendencia o tentación que tiene un sector de la Administración educativa en crear definiciones de Superdotación o de altas capacidades, sin que nadie se lo pida. La Administración educativa carece de competencias para ello, ni tendría ningún sentido ya que la Superdotación es una especificidad multidimensional de la inteligencia del ser humano, por lo que sobrepasa en muchísimo el ámbito competencial de una Administración educativa y de una Comunidad Autónoma.

Cuando una Administración educativa tiene la ocasión de crear una definición, lo hace con el objetivo de "resolver el problema" creando una definición para que ningún niño la pueda cumplir.

Son conocidos los gravísimos problemas que se produjeron en Castilla-La Mancha, consecuencia de que la Consejería de Educación creó aquella definición de Superdotación que decía:

«El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado intelectualmente».
(Orden 15/12/03, publicada en el Diario Oficial de Castilla.-La Mancha, 180, pp. 20109-20116).

Lógicamente los años que estuvo vigente aquella definición ningún niño superdotado pudo ser reconocido como a tal.

Ahora los ignorantes de la Confederación Confines el 14 de julio de 2014 fueron al Ministerio de Educación a pedir una definición para todo el ámbito del estado Español.

A las gentes de estas asociaciones, falsamente de Superdotación o de altas capacidades les molesta que existan unas definiciones actuales, por ser científicas.

Les molesta el hecho de que se haya obtenido el consenso científico, en relación a las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades, su desarrollo, dando lugar a la GUÍA CIENTÍFICA DE LAS ALTAS CAPACIDADES, <http://www.altscapacidadescse.org/cse/shop/> el primer documento sobre las altas



capacidades fruto de un intenso trabajo científico entre las más prestigiosas instituciones científicas especializadas, declarada de Interés Científico y Profesional, eso a la gente ignorante de Confines no le interesa, porque es científico.

El hecho de que para garantizar la actualización permanente de las Definiciones Científicas Altas Capacidades se haya creado el Congreso Mundial Inteligencia Humana, Altas Capacidades y Educación, organizado por las más acreditadas instituciones científicas especializadas y se haya declarado de Interés Científico y Profesional, <http://congresomundial.altascapacidadescse.org/?id=2> no interesa para nada a la gente de Confines, porque sigue siendo científico.

Afortunadamente, los funcionarios del Ministerio de Educación tienen mejor juicio, y no van a poner a los funcionarios y a los políticos a enmendar la plana a los científicos, como quieren los ignorantes de las asociaciones, falsamente autodenominadas de Superdotación o altas capacidades, de Confines. La ignorancia puede ser peor que la maldad, porque la maldad tiene límite y la ignorancia, no.

4. Padres obsesionados en que sus hijos salten cursos.

Estos grupúsculos de padres que maneja la Confederación Confines huyen del diagnóstico de la Superdotación, ya que en la mayoría de los casos demostraría, que sus hijos no son superdotados y ellos perderían su puesto directivo en la asociación, en la federación o en la confederación Confines, y tendrían que regresar a su gris y monótona vida de fracasados anónimos a la que pertenecen.

Si en algunos casos muy minoritarios se confirmara la Superdotación, esos padres no aceptarían que se diagnosticara otra medida educativa más que la aceleración o salto de curso.

Huyen del diagnóstico clínico de la Superdotación o altas capacidades con la excusa de que la Superdotación o la alta capacidad no es ninguna enfermedad, por tanto no tiene que diagnosticarse. Este criterio, que en un primer momento parecería que encierra cierta razón, carece de todo fundamento, pues confunde lo clínico con lo patológico. El ámbito clínico es mucho más amplio que el de las enfermedades.

Los padres de esas asociaciones viven obsesionados para que sus hijos sean considerados superdotados y muchos de ellos, además, viven específicamente obsesionados en que se les autorice a saltar cursos (la aceleración o flexibilización), como si esta fuera la única medida educativa para los superdotados.

Arremeten contra la Orden 1493/2015 de la Comunidad de Madrid porque según ellos limita la flexibilización o saltos de curso de los estudiantes de altas capacidades. En su breve escrito titulado: "5 maneras de hacer desaparecer al alumnado de altas capacidades intelectuales dentro del sistema educativo madrileño", dicen: *"La flexibilización es la medida más eficaz y reconocida a nivel internacional en el alumnado de Altas Capacidades Intelectuales. Limitar esta medida aumentará el fracaso escolar"*.

La falsedad de esta afirmación de los ignorantes de las asociaciones de la confederación Confines radica por una parte, en que estos estudios no fueron realizados con muestras de alumnos superdotados, sino en alumnos brillantes o con talento académico, y con una detección o una evaluación psicopedagógica. En ningún caso a los niños de la muestra se les había realizado el imprescindible diagnóstico clínico de



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

profesionales especializados, es decir, de ninguno de los niños que sirvieron de muestra del estudio se puede afirmar que sean superdotados.

Padres, que en su desconocimiento fueron a parar a estas asociaciones revelan que en ellas se desconoce lo que señalan los investigadores científicos actualizados, por ejemplo, Castelló y Martínez, que en su libro: *“Alumnado excepcionalmente dotado intelectualmente”*, editado por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña en 1998: señalan *“El talento es en cierto modo lo opuesto a la Superdotación”*. Los autores de este libro explican que mientras en el Talento las características de la inteligencia son especificidad y diferencias cuantitativas, en la Superdotación las principales características de la inteligencia son la generalidad y las diferencias intelectuales cualitativas.

La gente de las asociaciones o grupúsculos que maneja la confederación Confines incurre en el error de las diferencias sustanciales que existen entre la Superdotación y el Talento. Estas gentes se hallan ancladas en la antigua definición de Marland de 1972, en la que niños superdotados o talentosos eran dos conceptos que se confundían o unificaban. Aquella vieja definición comenzaba diciendo: *“Niños superdotados y talentosos son aquellos que...”*.

En la actualidad no existe científico en el mundo, mínimamente acreditado, que siga sosteniendo aquella identificación de la Superdotación con el Talento. Por el contrario, no sólo la diferenciación de los conceptos básicos resulta fundamental, sino hace ya algunos años que nuestros expertos han establecido los criterios científicos acerca de la obsesión compulsiva de la Confederación Confines por la aceleración, flexibilización o salto de curso para los estudiantes superdotados. Veamos algunos criterios científicos:

La Catedrática de Psicología de la UNED, Dra. Carmen Jiménez, Universidad Nacional de Educación a Distancia recordó en el 2002 en la Revista Bordón Nº 54:

*“De modo imperceptible se va extendiendo la aceleración entendida como **salto de curso puro y duro**, que se va convirtiendo en el modelo por antonomasia de atención a la diversidad.*

*“**Autorizar sin más el salto de curso no es la mejor respuesta**, aunque sí la más accesible y **preocupa sus consecuencias para el alumno, pues hay solicitudes escasamente prudentes, apoyadas por un somero informe** y en la creencia de que un hijo superdotado es una promesa de éxito y de **prestigio paternal**”.*

*“La aceleración **tiene sentido con carácter complementario** y excepcional, carácter que es preciso recuperar”*

Ya en 1990 el catedrático de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona Dr. Cándido Guenovart dijo en su libro *“Psicopedagogía de la Superdotación”*, de la Universidad Abierta de Cataluña, señala:

*“La aceleración puede ser una medida adecuada a ciertos tipo de talento como el académico, pero **no para la Superdotación**”.*

La Dra. Acereda de la Universidad Abad Oliba, en su libro *“Niños Superdotados”*, indicaba:

*“La aceleración podría resultar adecuada para algún niño con talento académico, pero no para otros tipos de talento y **mucho menos para la superdotación**. La aceleración parte su aplicación de la ampliación “vertical” de contenidos, **no apropiada para sujetos superdotados**”*



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

El Dr. Castelló y la Dra. Martínez en "Alumnado Excepcionalmente Dotado Intellectualmente" señalan:

"La aceleración sólo tiene sentido cuando se trata de alumnos de alto ritmo de aprendizaje (talentos académicos y precocidad intelectual); las demás situaciones (superdotados) no obtienen ningún beneficio con este proceso"

"Se trata de una estrategia con ventajas académica y ventajas académicas, peligrosa para su desarrollo global"

El Gobierno Vasco, en su libro "Educación del Alumnado con Altas Capacidades", que presenta el Consejero de Educación, Universidades e Investigación, señala refiriéndose no a lo alumnos superdotados, sino genéricamente a los de Alta Capacidad:

"Con la aceleración el currículo es el mismo que el que se ofrece al alumnado de cursos superiores sin que se adapte a las características diferenciales del alumno con Altas Capacidades, en lo que se refiere a su estilo de aprendizaje e intereses y motivaciones.

No se modifica el currículo limitándose a dar los mismos contenidos que el resto del alumnado, sólo que los estudian antes y de modo más rápido. No se puede considerar, por tanto, que la aceleración sea la medida ón sea la medida adecuada para adaptar el currículo a las características y necesidades educativas del alumnado con Superdotación."

Freeman, ya en 1993 indicaba:

"A menos que un alumno/a no sólo sea altamente capacitado, sino también maduro afectiva y emocionalmente para su edad, la aceleración no es una elección adecuada".

La aceleración está especialmente contraindicada en todos los casos en que, además, la superdotación está asociada a la disincronía. La disincronía, como indica el Dr. Castelló: "es un fenómeno habitual en todos los casos de precocidad intelectual, asociada o no a la superdotación o al talento". Por lo tanto, el diagnóstico de la superdotación debe incluir en todos los casos el "Diagnóstico diferencial de la Disincronía" y únicamente ante un resultado negativo y en la concurrencia con las demás condiciones podría iniciarse el estudio para una eventual inclusión de esta medida, pero siempre dentro del programa específico del alumno superdotado, como indican las leyes.

El Dr. Javier Tourón presidente del European Council For High Ability y la Dra. Marta Reyero, corresponsal en España, en su libro "El desarrollo del talento: la aceleración como estrategia educativa", tras el estudio en profundidad del tema, en el capítulo final: Conclusiones, establecen: (conclusión N° 18)

"La aceleración educativa no puede relacionarse únicamente como el avance de cursos. Existen más de veinte modalidades de aceleración que deberían ser tenidas en cuenta para elegir la más adecuada en función de las características particulares de cada sujeto"

"La aceleración debe situarse en un marco más amplio denominado "flexibilidad curricular"(conclusión N° 14)"

Julián Stanley de la Universidad de Baltimore, USA en el prólogo de este libro, señala:



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

*“Incluso muchos especialistas en identificación y educación de alumnos con talento intelectual (“superdotados”) creen que la aceleración significa principalmente avanzar cursos escolares, como pasar de 3º a 5º, como yo hice sin haber pasado por 4º. Sin embargo, **ésta es una de las formas más radicales de acelerar el progreso educativo.** Existen al menos otras veinte opciones para avanzar o avanzar cursos y materias”.*

La aceleración que quieren estos padres no es ninguna de estas 20 opciones a las que se refiere Stanley

La flexibilización del periodo educativo o aceleración no existe, como hemos visto, como respuesta educativa, sino, como una estrategia más dentro de un programa general completo o adaptación curricular que da respuesta además de las necesidades cuantitativas, a las necesidades emocionales, sociales a los diferentes estilos de aprendizaje que cada uno necesita, desarrollo cognitivo, desarrollo metacognitivo, creatividad, que constituyen las necesidades educativas importantes (cualitativas) que definen al superdotado.

Por su parte la Dra. Mercedes Martínez de la Universidad de Barcelona, añade, desde las páginas de ABC (9/03/03):

“Los padres prefieren intervenciones más llamativas como adelantar cursos, (soluciones baratas para la Administración, pero no adecuadas en todos los casos), que opciones mucho más adaptadas a las características particulares de cada alumno”.

Natalia Gil, del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña ha sido durante muchos años la responsable de la tramitación, y en su caso aprobación de las solicitudes de aceleración, flexibilización o salto de curso de los alumnos de altas capacidades de Cataluña. Al final haciendo balance a su trabajo señaló:

“Más de la mitad de las aceleraciones que hemos autorizado han fracasado y hemos tenido que retornar al alumno al nivel anterior, resultando traumático en no pocos casos”.

Esta es la realidad, después de haber denegado la mayoría de las solicitudes. El motivo es muy sencillo: se quiere la aceleración sin realizar el imprescindible diagnóstico clínico que pone de manifiesto tanto el tipo de alta capacidad como los pros y los contras del tratamiento educativo que finalmente se diagnostica con fundamento científico. Es entonces cuando el tratamiento educativo tiene éxito.

Carece de todo sentido posicionarse ante una medida, abstrayéndonos del caso concreto, como carece de sentido, por ejemplo, ante el cáncer infantil posicionarse a favor o en contra de la radioterapia, de la cirugía o de la quimioterapia, pues el equipo de oncólogos tras el diagnóstico y en función de los resultados dictaminarán y diagnosticarán la medida o la combinación de medidas adecuadas al caso.

Los diagnósticos realizados por equipos de profesionales realmente especializados y competentes, realizados a niños diferentes, jamás arrojan el mismo resultado, por tanto, nunca arrojan el mismo tratamiento; carece pues de sentido determinar el tratamiento educativo de forma diferente que deduciéndolo del diagnóstico y por parte del equipo multidisciplinar con las titulaciones, conocimientos y experiencia necesarios para poder diagnosticar. Por esto el Ministerio de Educación establece su criterio de septiembre de 2006 señalando:

“La atención a la diversidad exige diagnóstico previo de las necesidades específicas de los alumnos y alumnas y soluciones adecuadas en cada caso en función de dicho diagnóstico”.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESTAS FALSAS ASOCIACIONES DE SUPERDOTACIÓN Y ALTAS CAPACIDADES:

“El lado oscuro de las altas capacidades:

<http://defensorestudiante.org/EL%20LADO%20OSCURO%20DE%20LAS%20ALTAS%20CAPACIDADES.pdf>

CONFINES ¿Una confederación confinada en su ignorancia, o en la obsesiva persistencia en el error?

<http://acysalud.altscapacidades.es/CONFINES%C2%BFUna%20confederaci%C3%B3n.pdf>

EL PADRE QUE TARDÓ 10 AÑOS. Los criterios de la gente al presunto chantaje de un padre (Diego Rodríguez Toribio)

http://acysalud.altscapacidades.es/El_Padre_que_tardo_10_a%C3%B1os.html





IV. EL CUARTO GRAVÍSIMO PROBLEMA.

Los graves errores que difunde el Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya....

1. La falsa “guía” del Colegio de Psicólogos de Cataluña.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña es fuente de muchos errores y causa de muchos problemas, en lo referente a la Superdotación, las Altas Capacidades, el diagnóstico clínico y el tratamiento educativo que necesitan

Este colegio profesional, ha creado una “Guía” con el título: “Guía para la **detección e intervención educativa** que contiene graves errores, lo que produce gran desorientación a las familias y a los docentes.

Obsérvese que ya el mismo título: “Guía para la **detección e intervención educativa...**” pone en directa relación el concepto “detección” con el concepto “intervención educativa”, saltándose, o hurtando el imprescindible diagnóstico clínico. Ello, pone en clara evidencia que orientan hacia el dañino disparate de realizar la “detección” y directamente la “intervención educativa”, evitando el imprescindible diagnóstico clínico.

No se trata de un error en el título, lo que podría hallar una explicación razonable en el deseo de obtener un título más corto, sino que la estrategia de evitar o hurtar el imprescindible diagnóstico clínico, pasando de la simple detección directamente a la intervención educativa, se confirma en todo el contenido del dañino invento del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña.

El Ministerio de Educación en su GUÍA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/index.html realiza una certera síntesis de lo que señala la investigación científica internacional sobre lo que es la identificación de la Superdotación y de las Altas Capacidades, y sus diferentes fases preparatorias: la detección, la evaluación psicopedagógica y el diagnóstico clínico, en base a los factores cénicos (no patológicos) inherentes a estas especificidades de la inteligencia humana, que el mismo Ministerio de Educación presentó en el 2002 y que la investigación en Neurociencias ha confirmado y profundizado en los últimos 13 años. De esta forma no se conocen las necesidades educativas de los alumnos superdotados y de altas capacidades, que pasan desapercibidas y quedan sin atender. El Ministerio de Educación lo sintetiza así:

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.

Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

«Sólo el diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados determina la excepcionalidad intelectual».



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Sobre este gravísimo error que difunde el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades señalan:

«La “detección” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico, pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual.

Sólo del Diagnóstico Clínico es posible deducir las medidas educativas necesarias. Con frecuencia se pone en evidencia el grave error de la medida educativa que inicialmente se había tomado sólo en base a la previa evaluación psicopedagógica».

La GUÍA CIENTÍFICA DE LAS ALTAS CAPACIDADES, declarada de interés científico y Profesional señala sobre esta estrategia del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña:

«En la actualidad, los problemas más graves de los niños y niñas de altas capacidades, son los que se les producen consecuencia de haberles hurtado el imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados. En su lugar les ofrecen alguna de las fases preparatorias del diagnóstico: la detección o bien la evaluación psicopedagógica. De esta manera no se conocen las necesidades educativas del niño; no se conocen sus distintos estilos y vías de aprendizaje, sus ritmos, no se sabe si tienen, o no, tienen disincronía, no se conoce su peculiar funcionamiento cerebral, sus funciones neuronales o procesos mentales. Prácticamente no se conoce nada diferente del rendimiento y de la conducta, por tanto, no se atiende nada. Sólo se les ofrece aumentar los contenidos curriculares, lo que llaman programas de enriquecimiento, que en la realidad quedan en “más de lo mismo”, o la flexibilización: “saltos de curso”.

En ningún caso se les puede aumentar, ampliar o enriquecer los contenidos curriculares sin antes haberles realizado el cambio metodológico, de forma que el niño de alta capacidad procese la información y realice los procesos de aprendizaje en la muy distinta manera de su cerebro, es decir, en sus propios y muy diferentes estilos y distintas vías de aprendizaje, y atendiendo el desarrollo neuropsicológico asincrónico de sus circuitos neurogliales en sistemogénesis heterocrónica, lo que le permite al niño de alta capacidad descubrir el placer intelectual que le supone aprender al distinto y con frecuencia opuesto modo de su cerebro diferente, tanto en su funcionamiento como en lo morfológico. Sólo entonces podremos preguntarle por los contenidos curriculares que le gustaría aprender, profundizando, ampliando, enriqueciendo... De lo contrario rompemos a estos niños. (Ver “Daño neuronal”, Diccionario de las Altas Capacidades y la Educación Inclusiva http://www.altascapacidadescse.org/DICIONARIO_28_12_14.pdf) ».

Esta “guía” desorienta las altas capacidades en el modelo de Sobredotación intelectual de los tres anillos de Renzulli, lo que en la identificación es un grave error. “EL modelo de Sobredotación intelectual de Renzulli, más conocido como el modelo de los tres anillos, es un modelo de intervención, y no de identificación”, como indica López Garzón en su artículo: “¿Se debe identificar a un alumno bien dotado con el Modelo de los tres anillos?”, que comienza contestando: “La respuesta es clara y rotunda: NO”. Y, entre otras conclusiones señala:

«Es un grave error, que lleva consigo una tasa muy baja de identificación: el 2 por diez mil de la población escolar. Utilizar este modelo como base para la identificación, sólo permite seleccionar a los superdotados más excepcionales, pero no a todos los posibles superdotados, y por supuesto, tampoco se selecciona a otros tipos de talentos (incluidos los académicos o creativos)».



Artículo completo: http://www.altacapacidad.net/index.php?option=com_content&task=view&id=25&Itemid=9

(Sobre este tema resulta altamente clarificadora la conferencia del Prof. José de Mirandés en la Universidad de Barcelona 23-4-2001: "La teoría de Joseph Renzulli, en el fundamento del Nuevo Paradigma de la Superdotación", en especial su apartado: "La teoría inicial de Joseph Renzulli, y su tergiversación sistemática": <http://altacapacidadescse.org/lateoriajosephrenzulli.htm> RENZULLI, J. y REIS, S. (1997): "The Schoolwide Enrichment Model: A HowTo Guide for Educational Excellence". Creative Learning Press. Connecticut. TOURÓN, J., PERALTA, F., REPÁRAZ, Ch. (1998): "La Superdotación Intelectual: modelos, identificación y estrategias educativas". Eunsa. Pamplona).

La "guía" del Colegio oficial de Psicólogos de Cataluña, orienta la intervención educativa de los estudiantes superdotados en las medidas que únicamente atienden las diferencias intelectuales de menor importancia: las cuantitativas, obviando las más importantes: las cualitativas. Así cita y explica en un capítulo, en primer lugar, la aceleración o salto de curso y en los demás capítulos: "El agrupamiento", y "El enriquecimiento". Se alinea con el posicionamiento más negativo y anti-científico de algunas Consejerías de Educación de comunidades autónomas.

Al Colegio de Psicólogos de Cataluña no les interesa el imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados, orientado en los actuales postulados científicos como indica el Ministerio de Educación.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña condena al Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña.

Cuando la Generalitat de Cataluña creó un decreto que permitía la realización de diagnósticos en medicina natural a profesionales sin competencias sanitarias, burlando la normativa básica del Estado, y poniendo en riesgo la salud de los ciudadanos de Cataluña, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos del Estado Español tuvo que intervenir llevando este Decreto de los Tribunales de Justicia.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ilegalizó el decreto de la Generalitat en su integridad y condenó al Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña por esta absurda y dañina pretensión de que se pudieran realizar diagnósticos, sin la cualificación de profesionales con competencias sanitarias, conforme indica la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y condenó a la Generalitat de Cataluña.

La Ley 44/2003 de ordenación de las profesiones Sanitarias otorga en exclusiva la facultad de diagnosticar a los Médicos, por esta razón, el colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña se posicionó con los naturópatas y en frente del Consejo General de los colegios Oficiales de Médicos, porque ellos quieren poder diagnosticar. Pero el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, velando por los derechos a la salud de los ciudadanos de Cataluña, puso a cada uno en su sitio <http://www.altacapacidades.es/insti-internacional/ELPAIS.pdf> Creó el Grupo de Trabajo de Superdotación y Altas Capacidades, que según publican en la actualidad en su web, sus objetivos se limitan sólo a: "Contactar con el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, las facultades de pedagogía para que se hagan cursos...y Enviar una representación del Grupo de Trabajo al 17th Biennial World Conference del WCGTC (World Council for Gifted and Talented Children), que se hará en Warwick, Regne Unit, del 5 al 10 de agosto de 2007".



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Como se puede ver se les paró el tiempo en el año 2007. A pesar de ello siguen difundiendo sus dañinos errores.

Los Colegios Oficiales de Psicólogos tienen una responsabilidad específica. La Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades solicitó al Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña un Pronunciamiento sobre los diagnósticos clínicos de la Superdotación y las Altas Capacidades. Este Pronunciamiento vinculante establece, por una parte:

«En relación a la psicología, y de acuerdo con lo que señala la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, sólo la Especialidad de Psicología Clínica es considerada profesión sanitaria».

Para que los padres y los ciudadanos en general puedan tener constancia de la titulación legal de los profesionales del diagnóstico el pronunciamiento de la Administración Sanitaria remite a la ley de aplicación, en estos términos:

«La Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece en su artículo 5.1 e), como uno de los principios generales de la relación entre los profesionales sanitarios y las personas que son atendidas por ellos, que “los profesionales y los responsables de los centros sanitarios facilitarán a sus pacientes, el ejercicio del derecho a conocer el nombre, la titulación, y la especialidad de los profesionales sanitarios que los atienden, así como la categoría y función de estos, si así estuviese definido en su centro o institución».

Continúa el Pronunciamiento de la Administración Sanitaria:

«Para garantizar el ejercicio de éste derecho y del resto establecidos en el artículo 5.2, se prevé que los colegios profesionales establezcan registros públicos accesibles a la población que deberán de permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y otros datos que la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias determinen como públicos».

Cuando un Psicólogo privado o funcionario público quiera realizar un diagnóstico a un niño, los **padres deben asegurarse de la titulación que posee**. En primer lugar, deben comprobar que haya realizado la Licenciatura en Psicología, y, en segundo, debe asegurarse que en el equipo multidisciplinar haya un profesional con competencias sanitarias para poder diagnosticar. Competencias sanitarias tienen muchos profesionales, un enfermero, un ATS, por ejemplo, pero competencias sanitarias para poder realizar diagnósticos, la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Ley 44/2003 lo establece en su artículo 6.2.a

3. Lo que en realidad quieren es monopolizar las altas capacidades y convertirse en el centro de referencia.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Las especificidades multifactoriales o pluridisciplinares como la Superdotación y las Altas Capacidades corren el riesgo de que en un momento dado los profesionales de una de las disciplinas implicadas quieran apropiarse del tema en su conjunto, monopolizarlo y llegar a ser su referencia máxima

El anterior decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, junto con el actual vicepresidente de la sección de psicología de la educación, remitieron a todos los centros educativos de Cataluña, una carta con el siguiente texto:

«Cualquier información respecto de los centros o profesionales que aborden el tratamiento de los niños superdotados desde el punto de vista psicológico, se ha de dirigir al COPC que como Colegio Profesional puede facilitar el listado de psicólogos especialistas en este tema. Esta información también se puede obtener a través de la página web del COPC y 5.acceder al directorio profesional donde está seleccionada la especialidad en superdotados».

El escrito del Colegio Oficial de psicólogos de Cataluña está lleno de falsedades. No existe en España tal especialidad en superdotados, ni en altas capacidades, que únicamente podría ser creada por el Consejo de Ministros. En psicología sólo existe como especialidad el Título de Especialista en Psicología Clínica. Desde diferentes entidades se aparenta que lo poseen muchos, pero, en realidad, muy pocos psicólogos lo poseen. La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias obliga a los Colegios de Psicólogos a disponer de un registro público con la especialidad de todos los psicólogos, para que todos los ciudadanos comprueben si se hallan en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica, o no.

Quieren monopolizar las altas capacidades y convertirse en el centro de referencia, cuando en realidad estas especificidades multidisciplinares dependen de las investigaciones científicas, y no de colegios profesionales que carecen de condición científica, siendo únicamente centros de defensa de derechos laborales y profesionales de sus afiliados de cada profesión.

4. Corrupción en el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña.

Cuando los ciudadanos acuden al Colegio de Psicólogos de Cataluña a interesarse por centros que sean expertos en el diagnóstico de las altas capacidades, el Colegio Oficial de psicólogos publicita y deriva a todo el mundo a uno en particular: al centro Mentor Mentor. El Gabinete Mentor, que se autodenomina "Mentor Clinic", para dar más apariencia clínica, y de esta forma crear la apariencia de que están al día de los avances de las neurociencia, cuando en realidad nada tiene de clínico ni de psicológico este lugar al que sistemáticamente derivan el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña.

Esta es una corrupción gravísima del Colegio oficial de Psicólogos de Cataluña, que no puede derivar a ningún grupo, centro, o gabinete en particular, porque ello es una deslealtad muy grave para con los Psicólogos colegiados que están trabajando en otros centros.

Para comprender el alcance de esta corrupción del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña por la que sistemáticamente están derivando a todo el mundo que pregunta por altas capacidades, a un grupo en particular, hay que tener en cuenta que este grupo está formado por Leopoldo Carreras Truño, que no es Licenciado en Psicología, sino en Filosofía y su compañero Flavio Castiglione Méndez, que tampoco es Licenciado en Psicología, sino también en Filosofía.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Leopoldo Carreras Truñó, sin tener la Licenciatura en Psicología ha conseguido colocarse de Coordinador del grupo de Trabajo de Superdotación y Altas Capacidades y vocal de la Sección de Psicología de la Educación y a la vez colocar también de vocal de esta Sección a su compañero inseparable Flavio Castiglione Méndez

Estos dos filósofos han creado una SL, denominada Mentor Clinic SL. Se presentan como especialistas en altas capacidades, pero esto también es falso entre otras razones porque en España no existe la especialidad en altas capacidades.

Estos filósofos no tenían trabajo, hasta que un día se les ocurrió la idea de hacerse pasar por especialistas en superdotación y altas capacidades. Para ello se les ocurrió acercarse a Valencia y preguntar al Psicólogo D. Francisco Gaita Homar cómo se hace para saber si un niño es superdotado, o no. De vuelta a Barcelona, tras esta charla con D. Francisco Gaita que se lo había explicado desde el punto de vista psicométrico, que es como lo hacía en aquella época, montaron su chiringuito haciéndose pasar por "psicólogos especialistas".

Antes, el falso psicólogo especialista Leopoldo Carrera Truñó estaba de brazo derecho de Javier Verché, en la tristemente famosa Fundación CREDEYTA. Entre ambos levantaron grandes cantidades de dinero practicando un macabro tráfico de cerebros a Estados Unidos. Les hacían creer que en España es imposible que hallen ningún colegio para su hijo como superdotado puedan educarle, persuadiéndolos para que lo envíen a estudiar a Estados Unidos. Desde Valladolid tenían como delegada a la psicóloga Yolanda Benito. Posteriormente Leopoldo Carreras, y su compañero Flavio Castiglione montaron su chiringuito "Mentor" para seguir trabajando por su cuenta con mayores beneficios, y Yolanda Benito montó el "Centro Huerta del Rey" en Valladolid.

Comienzan por pasar pruebas psicológicas a niños, y según los resultados y la capacidad económica que los padres aparentan dicen que son superdotados y comienzan a persuadir a los padres para que los envíen a estudiar a Estados Unidos. Aseguran a los padres que les llegará una beca que cubrirá todos los gastos, pero la beca, jamás llega. Como es sabido, Estados Unidos pagan sumas importantísimas a quienes se dedican a llevarles niños inteligentes en este tráfico de cerebros, sin escrúpulos.

La Fundación Avanza de Sevilla recientemente ha presentado un amplio informe ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Alta Inspección Educativa del Estado, elaborado por la Letrada D^a Belén Ros. En su página 36, denuncian que:

"Existen organizaciones privadas, como la Fundación CREDEYTA, dedicadas, casi exclusivamente, a facilitar el ingreso de estos niños en instituciones educativas norteamericanas, indicando algunos datos que pueden haber facilitado la "fuga de cerebros" de unos 12.000 niños españoles de altas capacidades intelectuales a Norteamérica, en los últimos años, fruto todo ello de la inatención educativa de la que hablamos".

Para poner una cortina de humo sobre su pasado Leopoldo Carreras Truñó se presenta como Delegado para España del World Council for Gifted and Talented Children (WCGTC). miembro fundador de la Federación Iberoamericana del Consejo Mundial del Niño Bien Dotado y Talentoso (FICOMUNDYT). y Flavio Castiglione i Méndez. Se presenta como miembro del WCGTC i de FICOMUNDYT. También Yolanda Benito. No son más que fantasmadas organizadas por ellos mismos mediante contactos que tienen en otros países con profesionales de idéntica condición y situación, sin entidad organizativa alguna. Ser miembro de estos supuestos y fantasmales organismos internacionales no tiene mérito alguno pues cualquier persona puede inscribirse por internet y pagar 75 dólares al año.

Tampoco tiene la menor relevancia científica ¿En todos estos años, qué han descubierto? ¿Qué servicio han puesto en marcha? Pero deberíamos comenzar por preguntarnos: ¿Quién avala científicamente sus ciencias?. El Dr. Javier Tourón, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, en el



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Departamento de Teoría y Métodos de Investigación Educativa y Psicológica. de la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad de Navarra, Doctor en Ciencias Biológicas, Past-President del European Council for High Ability (2000-2004), señaló en un congreso celebrado en la Universidad de Málaga el pasado 2 de octubre de 2014:

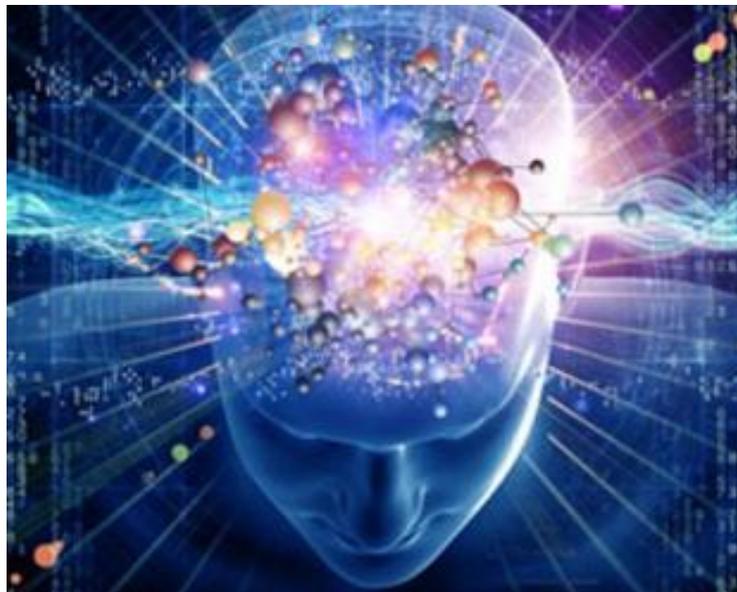
«En la actualidad no es posible encontrar, en la investigación científica internacional, a un solo autor mínimamente relevante que admita el Cociente Intelectual, ni encontrar a nadie que admita ningún punto de corte como medida para determinar quien es o quien no es superdotado.

Lo que tenemos que conocer es el perfil intelectual diferencial de la persona.

El mayor favor que podemos hacer a los niños, a las familias y a las escuelas es olvidarnos de los puntos de corte y olvidarnos de las clasificaciones de las Administraciones Educativas. Evaluemos las capacidades que cada uno tiene y planifiquemos una intervención educativa acorde a esta capacidad.

Todo lo demás es marear la perdiz, porque mientras tanto el talento de los niños no se desarrolla, muchos fracasan y acaban donde todos sabemos».

(<https://www.youtube.com/watch?v=AZTdyLx7gAg> La condena científica del Dr.Tourón: se encuentra desde el minuto 43:50 al 46.



V. EL QUINTO GRAVÍSIMO PROBLEMA.

La necesaria revisión de toda la investigación científica específica.

Una de las consecuencias de la existencia y actuaciones de las asociaciones de padres, a las que nos hemos referido en el Capítulo III, falsamente denominadas “de Superdotación”, o “de Altas Capacidades” a las que se pertenece sin que se exija acreditar la existencia de la Superdotación o Alta Capacidad mediante el correspondiente diagnóstico clínico de profesionales especializados, ha sido que los investigadores, en su buena fe, han utilizado a estos niños como muestra de sus investigaciones, creyendo que eran superdotados

En consecuencia, los resultados de todas estas investigaciones son erróneos.

Es necesario conocer esta situación, con carácter previo a la utilización del resultado de una investigación es necesario averiguar si se realizó en base a una muestra de niños con el imprescindible diagnóstico clínico completo o con una simple detección o evaluación psicopedagógica. Recordemos el criterio de la Dra. Peguero que señalaba que estas fases preparatorias del diagnóstico sólo permiten conocer entre el 3 y el 7% de la realidad del niño, lo que nos da la idea de la invalidez de estas investigaciones, y, por tanto de la capacidad de error y confusión que pueden generar, a pesar de la buena fe de los investigadores.

También las investigaciones pueden adolecer de otro defecto importante: las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades distinguen con nitidez la Superdotación del Talento, como lo señaló, por ejemplo el Dr. Jaime Campos Castelló en su ponencia “*La Superdotación a Examen*” del PRIMER ENCUENTRO NACIONAL SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LOS ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES, año 2002 http://www.altscapacidadescse.org/Ministerio_Educacion.pdf o el criterio del Dr. Castelló de la UAB y la Dra. Martínez de la UB en su libro “*Alumnado excepcionalmente dotado intelectualmente*” editado y distribuido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, (año 1998), que señala: “*El talento es en cierto modo lo opuesto a la Superdotación*”, pero, las investigaciones de los años anteriores no realizaban la distinción entre estos diferentes conceptos básicos “*en cierto modo opuestos*”.

La anterior definición de Marland, de 1972 identificaba el Superdotación y el Talento. Precisamente comenzaba diciendo: “*Niños superdotados y talentosos son aquellos que...*”.

Con posterioridad a los referidos años 1998 – 2002, muchos docentes, investigadores o expertos han seguido incurriendo en la identificación de estos conceptos diferente, ya que han requerido un cierto tiempo para el conocimiento y la plena aceptación de las Actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades.





VI. LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS.

No existen soluciones instantáneas ni mucho menos mágicas. La investigación científica en su constante avanzar acelerado produce cambios sustanciales, y estos originan situaciones con frecuencia convulsas, por las naturales dificultades de aceptación que surgen, a las que nos hemos referido.

Los padres, los maestros y profesores los científicos y periodistas, y la sociedad en su conjunto necesitaban unas pautas generales que les permitan hallar las soluciones a los problemas principales a los que nos hemos referido. Con este objetivo se organizó un extraordinario esfuerzo de consenso científico entre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España, la Fundación para la Formación y la Investigación de la OMC y las más acreditadas instituciones científicas especializadas, para ofrecer una obra de orientación general respecto de la Superdotación y las Altas Capacidades. Fruto de este macro esfuerzo de consenso científico ha sido la GUÍA CIENTÍFICA DE LAS ALTAS CAPACIDADES, declarada de Interés Científico y Profesional.

LA GUÍA CIENTÍFICA DE LAS ALTAS CAPACIDADES, con las actuales Definiciones Científicas Altas Capacidades como columna vertebral, responde, con rigor científico, a todas las altas expectativas con las que en su día se presentó el proyecto, y ha recibido todo el respaldo científico y los mayores elogios de todas las instituciones científicas internacionales, y universidades, así como la felicitación entusiasta de los sectores sociales más representativos.

Con un lenguaje claro y científico a la vez, va analizando y aportando la luz de la ciencia, que emana de las más recientes investigaciones de las Neurociencias, a todos los diferentes aspectos relacionados tanto con la identificación, -distinguiendo con nitidez sus fases preparatorias: la detección y la evaluación psicopedagógica del imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados-, como la respuesta educativa en la perspectiva de la educación inclusiva.

Trata estos fenómenos multidimensionales de la inteligencia humana desde exquisito equilibrio entre las diferentes ciencias que intervienen, y que pertenecen a sus respectivos campos competenciales.

Sin lugar a dudas la GUÍA CIENTÍFICA DE LAS ALTAS CAPACIDADES contiene las soluciones a todos los problemas de los alumnos superdotados y de altas capacidades, o, cuanto menos, las orientaciones correctas para hallarlas.

¿Cómo podemos distinguir si nos hallamos ante un verdadero experto actualizado en los resultados de las investigaciones en Neurociencias, que pueda hablar o actuar con independencia y rigor, o, por el contrario, se trata de un profesional que continúa anclado en obsoletos y dañinos paradigmas anteriores?

Esta es la pregunta del millón. Pero, procuraremos ofrecer una respuesta lo más acertada posible.

Si se trata de considerar la posible alta capacidad de un hijo, o su educación escolar diferente a la ordinaria que pueda necesitar, lo primero que los padres deben valorar en un profesional es su necesaria independencia del sistema educativo, incluso antes que su nivel de conocimientos específicos actualizados,



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

su experiencia y titulación. La causa de los errores en la detección realizada por los maestros y los orientadores escolares en las investigaciones realizadas en la Comunidad de Madrid por el Prof. Esteban Sánchez Manzano de la Universidad Complutense, y por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, que fue del 94% y del 97%, respectivamente. La falta de independencia de los maestros, profesores y orientadores escolares de los equipos oficiales fue la causa de la increíble magnitud del error, pues los docentes son precisamente los primeros que sin retribución complementaria deben trabajar horas extras cada vez que se diagnostica la Superdotación o Alta Capacidad. Además, los docentes deberán adquirir la formación específica para poder diseñar, desarrollar y evaluar la Adaptación Curricular que en cada caso se diagnostica.

Para la detección, los profesionales del sistema educativo pueden realizar la detección, pero también la pueden realizar los padres. Observe el criterio del Ministerio de educación, que expresa en su Guía de la Atención a la Diversidad: **«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.**

Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

Con frecuencia los padres, dejan que la detección la hagan en la misma escuela, pensando que los profesionales de la educación estarán mejor preparados. Desconocen estos padres la necesaria independencia como la primera condición necesaria para poder realizar la detección, y desconocen los elevadísimos índices de error que arrojan todos los estudios de detección que se han realizado, por causa de la inexistencia de la independencia de los profesionales que la realizan.

Los índices de acierto de los padres son del 70%, pero necesitan las herramientas. Los cuestionarios necesarios y las explicaciones se encuentran en: https://altacapacidades.es/institernacional/La_Deteccion_Individual.html

La mejor opción para realizar la detección de las capacidades y talentos de todos los niños se halla en la combinación entre la máxima independencia de la posterior respuesta educativa, y la máxima formación básica, y el mayor conocimiento científico del niño. La respuesta es EL PEDIATRA. Por esto se ha puesto en funcionamiento un breve curso on line para los Pediatras, en el que se les ofrece las más actuales estrategias para obtener las mejores detecciones de las capacidades y talentos de todos los niños y niñas.

Para la Evaluación psicopedagógica. La independencia del profesional sigue siendo fundamental. Por otra parte, es muy importante que los padres no firmen el necesario documento de autorización si no les garantizan que los resultados de esta fase de preparación del imprescindible diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados, que es la evaluación psicopedagógica, no va a ser utilizada para deducir la respuesta educativa, sino únicamente como lo que es: una fase preparatoria del diagnóstico.

Si ya firmó la autorización, la ley le reconoce su derecho a revocarla en cualquier momento (Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente y Ley 44/2003 de Regulación de las Profesiones Sanitarias



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Si ya le han hecho a su hijo la detección o la evaluación psicopedagógica y no le quieren entregar el informe o la copia de lo realizado. Le van dando largas con excusas del tipo de que es un informe confidencial interno, los padres deben saber que nada concerniente a sus hijos menores les puede ser ocultado. Los padres, tienen todo el derecho y el deber de tener el informe y copia de todo lo actuado (Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente)

Los casos de escuelas que retienen a los padres los informes de sus hijos, desgraciadamente se dan con mucha frecuencia, tanto es así que El Defensor del Estudiante ha creado una sección en su página web para que todos los padres puedan reclamar i obtener estos documentos, y si en 30 días lo se los han entregado, se consiguen a través de la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta es la Web: <http://defensorestudiante.org/> y este es el enlace a la Sección específica para estas reclamaciones: http://www.defensorestudiante.org/derecho_escolar.pdf

Si usted se halla ante un libro, un artículo, un informe, una conferencia o un curso sobre Superdotación Talento, Altas Capacidades, etc. Lo primero que usted necesita saber es si se fundamenta en los actuales criterios científicos que las Neurociencias han descubierto, o, por el contrario, se fundamenta en obsoletos, erróneos y dañinos criterios del pasado. Observe, y si es posible pregunte, o investigue, en qué paradigma están situados, lo que equivale a decir, en qué definición de Superdotación, Talento Alta Capacidad se fundamentan.

Sería sospechoso, inquietante e inaceptable que un trabajo no partiera de ninguna definición concreta, o que partiera de una visión inconcreta o abstracta de la Superdotación o las Altas Capacidades sin definir. Carece de sentido tratar de un tema que no se sabe definir, que se esconda su definición, o que se parta simultáneamente o sucesivamente de varias definiciones, o acogerse en cada ocasión a la que mejor convenga. Esto sería lo que decía Groucho Marx: *“Yo tengo mis principios, pero si ni le gustan, no se preocupe, tengo otros”*.

Igualmente inaceptable es comenzar un trabajo haciendo una exposición de las diferentes teorías que en un pasado reciente han existido, refiriéndose a todas ellas, bien por los nombres de sus autores o bien agrupándolas por ejemplo según en lo que se basaban: teorías basadas en el rendimiento teorías basadas en los componentes cognitivos, teorías basadas en los componentes socioculturales, teorías basadas en las capacidades, si seguidamente no se señala con claridad el criterio científico o teoría en el que han fundamentado el trabajo, bien como hipótesis de trabajo, bien como convicción del autor. O bien se señala la convergencia que experimentaron todas aquellas teorías, dando lugar al paradigma emergente o actual paradigma de las altas capacidades.

Si un trabajo se fundamenta en el rendimiento escolar o paradigma psicométrico y un punto de corte, tanto si es expresado en CI, o en percentiles, etc., no pierda su tiempo. Hemos visto en el Capítulo I la clara y rotunda forma con que expresó el criterio científico Dr. Javier Tourón, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, en el Departamento de Teoría y Métodos de Investigación Educativa y Psicológica de la Facultad de Educación y Psicología de la Universidad de Navarra, Doctor en Ciencias Biológicas, Past-President del European Council for High Ability (2000-2004), en un congreso de las asociaciones de Confines, en el que junto con su psicóloga favorita, Confines estaban publicitando la venta de un instrumento psicométrico para discriminar a los superdotados según el dato de C I que obtengan en un momento dado. Dijo el Dr. Tourón:



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

«En la actualidad no es posible encontrar, en la investigación científica internacional, a un solo autor mínimamente relevante que admita el Cociente Intelectual, ni encontrar a nadie que admita ningún punto de corte como medida para determinar quien es o quien no es superdotado.

Lo que tenemos que conocer es el perfil intelectual diferencial de la persona.

El mayor favor que podemos hacer a los niños, a las familias y a las escuelas es olvidarnos de los puntos de corte y olvidarnos de las clasificaciones de las Administraciones Educativas. Evaluemos las capacidades que cada uno tiene y planifiquemos una intervención educativa acorde a esta capacidad.

Todo lo demás es marear la perdiz, porque mientras tanto el talento de los niños no se desarrolla, muchos fracasan y acaban donde todos sabemos».

Lo mismo hay que decir respecto de las clasificaciones que hace las Administraciones educativas. Todas ellas carecen de fundamento o base científica. Son dañinas y contrarias a la educación inclusiva preceptuada por Ley Orgánica a todos los centros educativos de España, ya que en su cumplimiento todos los centros educativos deben ofrecer la educación diferente que cada estudiante necesita sin necesidad de clasificar a nadie, por ejemplo: “Alumnos de necesidades educativas especiales”, “Alumnos de necesidades educativas específicas”, “Aulas de diversidad” o “Aulas de atención a la diversidad” Cuando se preceptúa la educación inclusiva en todos los centros educativos de España, todas las aulas deben ser de atención a la diversidad y atender a la diversidades necesidades educativas de todos los alumnos, ofreciendo una respuesta personalizada a cada uno, sin que sea admisible etiquetar a los niños ni a sus aulas.

Algunas Consejerías de Educación tienen sus propias etiquetas particulares, igualmente dañinas y carentes de todo fundamento. “Plataforma Séneca”, es un invento de la Junta de Andalucía para controlar a los alumnos Superdotados de la Comunidad. “Centros de Atención Especial a las Altas Capacidades”, invento absurdo de la Consejería de Educación de Murcia, ya que en la educación inclusiva (preceptuada por Ley Orgánica), todos los centros deben ser de atención a los alumnos de Altas Capacidades, y a los alumnos de las demás especificidades, sin que se pueda privar a los alumnos de altas capacidades de su derecho de escolarización en uno de los centros de su propia población.

Si una actuación se halla orientada en el paradigma cognitivo o en teorías cognoscitivas, sigue siendo un paradigma obsoleto y ampliamente superado por los actuales conocimientos científicos. Como señala el Dr. Jesús Jiménez Jirauta: *«La teoría cognitiva sin duda ha contribuido a explicar trastornos de la personalidad y ha aportado estrategias de afrontamiento terapéutico válidas para determinados problemas con su conocido trípode: Cognición, emoción y conducta, pero resulta insuficiente para explicar los fenómenos de la Superdotación y las Altas Capacidades».*

Cuando un proyecto o actividad se orienta en los actuales conocimientos científicos se expresa de diferentes formas: la Catedrática de Psicología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia D^a Carmen Jiménez Fernández habla de “el paradigma de los nuevos modelos de Superdotación” o también “el nuevo paradigma de la Superdotación”. La Catedrática de Psicología de la Universidad de La Rioja, Dra. Silvia Sastre-Riba se refiere al “Nuevo paradigma emergente” o “El nuevo paradigma multidimensional de las Altas Capacidades”. El Vicedecano de Transferencia del Conocimiento de la Universidad Autónoma de Barcelona s Dr. Enric Roca e refiere al “Nuevo Paradigma del siglo XXI”. El Jefe de Psicología Básica de la Universidad Complutense de Madrid D. Isaac Garrido, se refiere al “Nuevo Paradigma de la Superdotación y de las Altas Capacidades”, así como la Guía Científica de las Altas Capacidades, declarada de interés Científico y Profesional. En cualquier caso se trata de expresiones equivalentes.



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Lo importante es que el Sistema Educativo tome conciencia, por una parte, de que los tratamientos educativos de los Diagnósticos Clínicos son vinculantes para los centros educativos, y hay que cumplirlos. El Sistema Educativo ya ha roto a demasiados niños.

Si un padre o una madre han llevado a su hijo que se quejaba de dolores abdominales recidivantes a un digestólogo y le llevan a una revisión ocular de un oftalmólogo. Consecuencia de estos diagnósticos llevan al colegio el Certificado Médico Oficial acreditativo, de que tiene celiaquía, por lo que el comedor escolar deberá cambiarle el menú y ofrecerle el menú adaptado que el facultativo ha diagnosticado. Por otra parte los padres también entregan al Director del centro educativo el Certificado Médico Oficial acreditativo de la miopía que el niño padece y la indicación diagnóstica de que este niño, al que le habían situado al fondo de la clase, deberá sentarse a no más de cinco metros de la pizarra.

Es evidente que desde aquel mismo día, cualquier centro educativo de España, situarán al niño a la distancia diagnosticada. Por otra parte, el comedor escolar, no seguirá ofreciéndole, ni un día más, el menú escolar estándar que ya se conoce que le es dañino.

Pero, si estos padres han llevado a su hijo a un centro especializado en el diagnóstico clínico de las capacidades y talentos de los estudiantes, y el equipo multidisciplinar le ha diagnosticado Superdotación o Alta Capacidad, que su cerebro procesa la información y aprende de forma diferente a la estándar, por lo que necesita desarrollar los estilos de aprendizaje propios y diferentes de su cerebro, y que aprende por otras vías, según el centro educativo que se trate, este Certificado Médico Oficial corre el riesgo de que se intente discutir o dilatar la aplicación del tratamiento diagnosticado, con variedad de excusas, dependiendo fundamentalmente de la mayor dedicación que para los docentes suponga acatar la Ley Orgánica de Educación y los Tratados internacionales que sobre Educación ha firmado el Estado Español.

Por otra parte, es necesario que el Sistema Educativo tome conciencia de que la Superdotación y las Altas Capacidades no son temas educativos ni escolares, sino que son manifestaciones multidimensionales de la inteligencia humana, que afectan a determinadas personas, a lo largo del ciclo vital.

El hecho de que estas manifestaciones diferenciales de la inteligencia humana afecten a determinadas personas en su paso por la escuela no convierte a estos fenómenos multidimensionales de la inteligencia humana en temas escolares. La escuela y el Sistema Educativo deben respetar el hecho diferencial de todos y cada uno de los estudiantes, y desde la perspectiva inclusiva todos los centros educativos del Estado Español tienen la obligación de atender a las repercusiones que requiere el diferente proceso de enseñanza-aprendizaje del cerebro de estas personas, que se hayan diagnosticado, porque, como señala la Catedrática de Psicología Silvia Sastre: *“piensan, comprenden y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto de los aprendices típicos”*.

El sistema educativo, o la escuela, en modo alguno puede pretender determinar quién es y quien no es, ni establecer el tratamiento educativo diferencial de cada uno, que únicamente corresponde al diagnóstico clínico de los factores neuropsicológicos y neurobiológicos de cada caso, diagnosticado por el equipo multiprofesional de especialistas elegido por los padres; de la misma manera que la empresa y el mundo laboral debe atender a las repercusiones laborales que presentan las personas con Superdotación o Alta Capacidad, en su paso por el mundo laboral, sin que en ningún caso resulte legítimo que la empresa, o los funcionarios del sistema laboral, puedan pretender controlar o averiguar el funcionamiento cognitivo o metacognitivo específico y diferencial de los trabajadores.

Los miembros de un equipo multidisciplinar, para poder realizar un diagnóstico tienen que reunir todas las titulaciones legalmente requeridas, tienen que tener amplia experiencia, pero también es



necesario que tengan completa independencia de las repercusiones educativa o laborables que pueda tener la alta capacidad

Para asegurarse que un profesional, que quiera realizar el diagnóstico de las capacidades de su hijo, si se halla actualizado y capacitado para ello, sugerimos que le hagan unas preguntas:

1. Dado que la ciencia ha señalado que la Superdotación y las Altas Capacidades son especificidades multidimensionales de la inteligencia humana de carácter multidisciplinar ¿Quiénes son los todos miembros del equipo multidisciplinar que realizarían el diagnóstico de nuestro hijo?
2. El Ministerio de Educación, en aplicación de la Ley básica del Estado 44/2003 de 21 de noviembre y como consecuencia de los factores clínicos (no patológicos) que constituyen la Superdotación y las Altas Capacidades, que presentó el Ministerio de Educación en su congreso “Primer Encuentro Nacional sobre la Atención Educativa a los Alumnos con Altas Capacidades” los días 9 y 10 de diciembre de 2002, http://www.altscapacidadescse.org/Ministerio_Educacion.pdf el 23/1/2006, señaló. “En el diagnóstico de las altas capacidades deberán participar profesionales con competencias sanitarias no sólo educativas”¿Quién es el miembro del equipo multidisciplinar que realizaría el diagnóstico de nuestro hijo.
3. En virtud de lo que preceptúa la Ley Básica del Estado 44/2003 21 de noviembre, en su Artículo 6 punto 2, apartado a, este profesional con competencias sanitarias, para poder realizar diagnósticos debe ser Médico. La misma Ley 44/2003 de 21 de noviembre, establece en su artículo 5.1 e), como uno de los principios generales de la relación entre los profesionales sanitarios y las personas que son atendidas por ellos, que *los profesionales y los responsables de los centros facilitarán el ejercicio del derecho a conocer el nombre, la titulación, y la especialidad de los profesionales sanitarios que los atienden, así como la categoría y función de estos.* En consecuencia, le preguntamos: ¿Cuál son los nombres, titulación, especialidad y colegiación de todos los profesionales del equipo multidisciplinar que realizaría el diagnóstico a nuestro hijo?
4. ¿Cuáles son las pautas diagnósticas, diferentes de las generales, por las que deben realizarse todos los diagnósticos a las personas con Superdotación o Alta Capacidad, para que sean válidos?
5. ¿Cuál es la formación y la experiencia en diagnosticar en estas pautas diagnósticas específicas? (La información se halla en la Guía Científica de las Altas Capacidades, Capítulo VI “*El diferente desarrollo cortical y la distinta configuración morfológica final del cerebro. Sus distintas pautas diagnósticas*”, página 68)
6. ¿Cuáles son las leyes por las que se rigen los diagnósticos de la Superdotación, las Altas Capacidades o las discapacidades? La respuesta la ofrece el Abogado del Estado D. Jorge Buxadé en el Consultorio jurídico de las Altas Capacidades <http://www.altscapacidadescse.org/cse/consultorio/>, en la pregunta Nº 3. Este es el enlace directo a la pregunta: <http://www.altscapacidadescse.org/cse/consultorio/consultorio3.html>

¿Según la Guía Científica de las Altas Capacidades, cuál son los problema más graves que en la actualidad afecta a los alumnos Superdotados y de altas Capacidades? (Se halla explicado en la Guía Científica de las Altas Capacidades en la Presentación, concretamente los dos primeros párrafos de la página 4. También en la página 135).

Si a su hijo le han realizado un diagnóstico sin ningún profesional Médico, -tanto si es la misma escuela o instituto o es un gabinete o centro privado, se ha cometido un delito de intrusismo tipificado en nuestro Código Penal, artículo 403. Puede denunciarlo en el Juzgado de Guardia o bien ponerlo en conocimiento del



Los Problemas Gravísimos de los Niños Superdotados y de Altas Capacidades...

...Sus soluciones.

Colegio Oficial de Médicos de su provincia o directamente Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España Plaza de las Cortes, 11, 28014 Madrid, teléfono 914 31 77 80.

También puede ponerlo en conocimiento de El Defensor del Estudiante, que tras comprobar el hecho interpondrá la correspondiente querrela criminal. C/ Pere Vergés N° 1 6ª Edificio Piramidón 08020 Barcelona defensor.estudiant@gmx.com

Seguramente la cuestión clave que permitirá conocer si estamos ante un profesional o ante una actividad o documento actualizado y orientado en los actuales criterios científicos, o por el contrario estamos ante un daño potencial, es observar si se reconocen y se atienden el funcionamiento diferencial y las necesidades educativas importantes de los niños y niñas superdotados y de altas capacidades, las cualitativas. Concretamente si reconocen lo que señala la Catedrática de Psicología Directora del Máster en Neurología de las Altas Capacidades Dra. Silvia Sastre

«...el funcionamiento diferencial en la resolución de tareas, funcionamiento ejecutivo y aprendizaje. Esto significa que estas personas piensan, comprenden, y conocen de manera diferente cuantitativa, pero, sobre todo cualitativamente respecto a los aprendices típicos».

Esto se concreta en lo que sintetiza Eduard Punset cuando señala

«Los niños superdotados y de altas capacidades tienen formas diferentes de resolver los problemas, y aprenden de otra manera. Los estilos de aprendizaje, que en general tienen los superdotados son no sólo diferentes del estándar que ofrece la escuela, sino frecuentemente son los opuestos.»

Las formas de aprendizaje repetitivas, memorísticas estandarizadas, el aprender “empollando” y los múltiples ejercicios idénticos, pueden ser útiles para el aprendizaje de los alumnos estándar, o para parte de ellos, pero resulta muy perjudiciales para el superdotado, que aprende descubriendo por sí mismo, investigando a grandes saltos intuitivos, sintiéndose en el dominio de su proceso de aprendizaje auto-regulado, en un amplio ámbito de libertad.

En cambio, es necesario huir ante cualquier enfoque encaminado a aumentar materias, o contenidos curriculares, llámese enriquecimiento, ampliación o flexibilización o salto de curso, si antes no se ha producido el imprescindible cambio metodológico o adaptación pedagógica en el ámbito de la educación inclusiva, respetando los estilos de aprendizaje específicos descubiertos en el diagnóstico clínico.

Si ya ha presentado al colegio el Dictamen Diagnóstico Clínico de Superdotación o Alta Capacidad de su hijo y si no le están desarrollando la educación diferente a la ordinaria que le diagnosticaron, póngalo inmediatamente en conocimiento de El Defensor del Estudiante.

Le ofrecerán el Servicio de Mediación, por el que un Abogado contactará con el director o directora colegio y le ofrecerá la mediación, que culmina con un Laudo de Obligado Cumplimiento, que en el Juzgado se puede homologar como una Sentencia Judicial. Si no, se procede a interponer la correspondiente denuncia al colegio, que puede ser una Demanda por Vulneración de Derechos Fundamentales, o Bien una Demanda de Reclamación de Daños y Perjuicios. O una Querrela Criminal. **Porque ningún niño o niña de alta capacidad puede quedar sin la educación diferente a la ordinaria que se le haya diagnosticado.**

